



**NOTA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVA AL AUMENTO DE CAPITAL
CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE
TOTAL DE 999.518.122,50 EUROS**

(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Noviembre 2014

La presente nota sobre las acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito, el 27 de noviembre de 2014, en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia en esta nota sobre las acciones

ÍNDICE

	Pág.
I. RESUMEN	3
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	23
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES	30
1. PERSONAS RESPONSABLES	30
1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores	30
1.2 Declaración de responsabilidad	30
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	30
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	30
3.1 Declaración sobre el capital circulante	30
3.2 Capitalización y endeudamiento	31
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	32
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos	33
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	34
4.1 Descripción del tipo y la clase de valores	34
4.2 Legislación según la cual se crearán los valores	34
4.3 Representación de los valores	34
4.4 Divisa de la emisión de los valores	34
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	35
4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	37
4.7 Fecha prevista de emisión de los valores	37
4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	37
4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.	38
4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.	38
4.11 Consideraciones fiscales	38
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	47
5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	47
5.2 Plan de colocación y adjudicación	61
5.3 Precios	63
5.4 Colocación y aseguramiento	64
6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	68
6.1 Solicitud de admisión a cotización	68
6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase	68
6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.	68
6.4 Entidades de liquidez	68
6.5 Estabilización	69

7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	69
7.1	Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.	69
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.....	69
7.3	Compromisos de no disposición (<i>lock-up agreements</i>)	69
8	GASTOS DE LA OFERTA.....	71
9	DILUCIÓN.....	71
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.....	71
9.2	Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.	71
10	INFORMACIÓN ADICIONAL	71
10.1	Personas y entidades asesoras en la oferta.....	71
10.2	Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.	72
10.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto.....	72
10.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	72

I. RESUMEN

(Redactado según el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS		
A.1	ADVERTENCIA	
	▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “Nota de Valores”) y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el 27 de noviembre de 2014 (el “Documento de Registro”, conjuntamente con la Nota de Valores, el “Folleto”) de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC” o la “Sociedad”, y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo” o “Grupo FCC”) y que pueden consultarse en la página web de FCC (www.fcc.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es). ▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto. ▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. ▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.	
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	No procede. FCC no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior.
SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES		
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR	Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y en el ámbito comercial “FCC”.
B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR	FCC es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Barcelona, calle Balmes, nº 36.

B.3	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	FCC es la cabecera de un grupo de sociedades con las que constituye el Grupo FCC. El Grupo FCC cuenta con más de 60.000 empleados a la fecha del presente Resumen y desarrolla sus operaciones en más de 20 países, generando el 42% de sus ingresos en mercados internacionales. Durante el 2013 el Grupo FCC obtuvo unos ingresos de 6.726 millones de euros y un EBITDA de 720 millones de euros. A continuación se muestran las principales magnitudes del Grupo FCC en el periodo 2011-2013.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

		Construcción El área de Construcción ejecuta obras y presta servicios a través de la sociedad matriz FCC Construcción, S.A., con más de 100 años de experiencia en el sector de la construcción español, junto con sus sucursales en el extranjero y su grupo de sociedades. <table><thead><tr><th></th><th>31/12/2013</th><th>Var. 13-12</th><th>31/12/2012</th><th>Var. 12-11</th><th>31/12/2011</th></tr><tr><th>CONSTRUCCIÓN</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ingresos</td><td>2.589,2</td><td>-11,8</td><td>2.935,6</td><td>-56,1</td><td>6.686,2</td></tr><tr><td>EBITDA</td><td>98,8</td><td>10,5</td><td>89,4</td><td>-70,6</td><td>303,9</td></tr><tr><td>Margen EBITDA (%)</td><td>3,8</td><td>25,3</td><td>3,0</td><td>-33,0</td><td>4,5</td></tr><tr><td>EBIT</td><td>-247,7</td><td>-668,1</td><td>43,6</td><td>-79,5</td><td>212,3</td></tr><tr><td>Deuda financiera neta</td><td>-153,3</td><td>-120,3</td><td>754,4</td><td>15,0</td><td>656,0</td></tr><tr><td>Número de empleados</td><td>10.676</td><td>-60,8</td><td>27.230,0</td><td>-4,9</td><td>28.633,0</td></tr><tr><td>Cartera</td><td>6.608,1</td><td>12,3</td><td>5.886,2</td><td>-38,2</td><td>9.518,2</td></tr></tbody></table> Cemento Esta actividad está orientada a la explotación de canteras y yacimientos para la fabricación de cemento y derivados. <table><thead><tr><th></th><th>31/12/2013</th><th>Var. 13-12</th><th>31/12/2012</th><th>Var. 12-11</th><th>31/12/2011</th></tr><tr><th>CEMENTO</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th></tr></thead><tbody><tr><td>Ingresos</td><td>540,9</td><td>-17,3</td><td>653,7</td><td>-12,9</td><td>750,9</td></tr><tr><td>EBITDA</td><td>50,4</td><td>-27,8</td><td>69,8</td><td>-54,7</td><td>154,2</td></tr><tr><td>Margen EBITDA (%)</td><td>9,3</td><td>-12,7</td><td>10,7</td><td>-48,0</td><td>20,5</td></tr><tr><td>EBIT</td><td>-24,2</td><td>-81,9</td><td>-133,4</td><td>-55,7</td><td>-300,8</td></tr><tr><td>Deuda financiera neta</td><td>1.363,7</td><td>3,3</td><td>1.320,5</td><td>2,8</td><td>1.285,0</td></tr><tr><td>Número de empleados</td><td>1.838</td><td>-27,2</td><td>2.523,0</td><td>-19,3</td><td>3.127,0</td></tr><tr><td>Cartera⁽¹⁾</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr></tbody></table> (1) El área de Cemento no presenta cartera, dado que desarrolla su actividad a demanda de mercado.		31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	Var. 12-11	31/12/2011	CONSTRUCCIÓN	millones €	%	millones €	%	millones €	Ingresos	2.589,2	-11,8	2.935,6	-56,1	6.686,2	EBITDA	98,8	10,5	89,4	-70,6	303,9	Margen EBITDA (%)	3,8	25,3	3,0	-33,0	4,5	EBIT	-247,7	-668,1	43,6	-79,5	212,3	Deuda financiera neta	-153,3	-120,3	754,4	15,0	656,0	Número de empleados	10.676	-60,8	27.230,0	-4,9	28.633,0	Cartera	6.608,1	12,3	5.886,2	-38,2	9.518,2		31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	Var. 12-11	31/12/2011	CEMENTO	millones €	%	millones €	%	millones €	Ingresos	540,9	-17,3	653,7	-12,9	750,9	EBITDA	50,4	-27,8	69,8	-54,7	154,2	Margen EBITDA (%)	9,3	-12,7	10,7	-48,0	20,5	EBIT	-24,2	-81,9	-133,4	-55,7	-300,8	Deuda financiera neta	1.363,7	3,3	1.320,5	2,8	1.285,0	Número de empleados	1.838	-27,2	2.523,0	-19,3	3.127,0	Cartera ⁽¹⁾	--	--	--	--	--
	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	Var. 12-11	31/12/2011																																																																																																									
CONSTRUCCIÓN	millones €	%	millones €	%	millones €																																																																																																									
Ingresos	2.589,2	-11,8	2.935,6	-56,1	6.686,2																																																																																																									
EBITDA	98,8	10,5	89,4	-70,6	303,9																																																																																																									
Margen EBITDA (%)	3,8	25,3	3,0	-33,0	4,5																																																																																																									
EBIT	-247,7	-668,1	43,6	-79,5	212,3																																																																																																									
Deuda financiera neta	-153,3	-120,3	754,4	15,0	656,0																																																																																																									
Número de empleados	10.676	-60,8	27.230,0	-4,9	28.633,0																																																																																																									
Cartera	6.608,1	12,3	5.886,2	-38,2	9.518,2																																																																																																									
	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	Var. 12-11	31/12/2011																																																																																																									
CEMENTO	millones €	%	millones €	%	millones €																																																																																																									
Ingresos	540,9	-17,3	653,7	-12,9	750,9																																																																																																									
EBITDA	50,4	-27,8	69,8	-54,7	154,2																																																																																																									
Margen EBITDA (%)	9,3	-12,7	10,7	-48,0	20,5																																																																																																									
EBIT	-24,2	-81,9	-133,4	-55,7	-300,8																																																																																																									
Deuda financiera neta	1.363,7	3,3	1.320,5	2,8	1.285,0																																																																																																									
Número de empleados	1.838	-27,2	2.523,0	-19,3	3.127,0																																																																																																									
Cartera ⁽¹⁾	--	--	--	--	--																																																																																																									
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	La recuperación de la economía española iniciada a mediados de 2013 continuó afianzándose de manera gradual durante los primeros nueve meses de 2014, en un entorno de normalización de las condiciones financieras y mejoría del empleo. Los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) muestran que el crecimiento del PIB se mantuvo en el tercer trimestre (+0,5% vs. +0,6% en el segundo trimestre de 2014) hasta registrar un incremento interanual del 1,6%, gracias al repunte de la demanda interna y el mantenimiento de las exportaciones. Por sectores, la producción industrial encadenó en junio ocho meses consecutivos de ascensos interanuales (excluyendo efectos estacionales y de calendario) impulsada sobre todo por la automoción. Por su parte, los servicios crecen a su mayor ritmo en cuatro años gracias al comercio, transporte y hostelería. Por último, la construcción se mantiene débil, aunque avanza lentamente hacia su estabilización, lo que ha conllevado que el consumo de cemento registre el menor retroceso en siete años (-2,0% hasta agosto de 2014) (<i>fuentes: Informe Septiembre 2014, Oficemen</i>). Desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha del presente Resumen no se han producido cambios significativos en la producción, ventas e inventario, y costes y precios de venta (véase Elemento B.7 “<i>Información financiera intermedia seleccionada</i>” del presente Resumen). Plan Estratégico del Grupo FCC En 2013 se inicia una nueva etapa para el Grupo FCC. Para ello se aborda un nuevo plan estratégico (2013-2015) (el “Plan Estratégico”) con el objetivo de reducir el endeudamiento financiero, reforzar la generación de caja y reorientar ciertos negocios, centrándose en las áreas estratégicas prioritarias para el Grupo FCC, es decir: Servicios Medioambientales, Agua, Construcción y Cemento.																																																																																																												

	Así, a partir de 2013, la estrategia del área de Servicios Medioambientales es buscar su expansión desde una presencia sólida en España y en el Reino Unido junto con un posicionamiento selectivo desde Austria y la República Checa hacia los países del centro de Europa y ciertos países de Latinoamérica. En cuanto a la estrategia en el área de Agua es consolidar su expansión, con una apuesta por el crecimiento sostenido del área, tanto en el ámbito del diseño y la construcción de infraestructuras de naturaleza hidráulica como en la gestión de servicios municipales de agua y saneamiento. En el área de Construcción la estrategia es centrarse en el diseño y la construcción de infraestructuras complejas en aquellos mercados en los que FCC Construcción presenta ventajas competitivas que permitan obtener un mayor rendimiento financiero en la ejecución del proyecto, con su experiencia y capacidad técnica en obras subterráneas, autopistas, líneas de alta velocidad, puertos y aeropuertos. Su adjudicación más reciente en este ámbito es el Metro de Riad (Arabia Saudí), la mayor obra en términos de ingresos conseguida por el Grupo FCC en su historia, que tuvo lugar el 29 de julio de 2013 y que actualmente se encuentra en ejecución. En el caso del área de Cemento se aborda un proceso de reestructuración para hacer frente a la fuerte reducción en el consumo experimentada en el mercado en España. Por contrapartida, se plantea mantener el crecimiento en producción y márgenes en EE.UU. y Túnez. De este modo la estrategia se basa en un crecimiento ordenado y sistemático, con expansión controlada en mercados con atractivo que aporten sinergias y un crecimiento rentable y equilibrado entre las distintas áreas de negocio estratégicas. Como parte del Plan Estratégico y con el objetivo de reforzar el posicionamiento del Grupo FCC en sus actividades estratégicas y fortalecer el balance del Grupo FCC, se decide en 2013 poner en marcha un plan de desinversiones de diversas actividades que se considera no tienen dicho interés estratégico o en las que el Grupo FCC carece de una posición de liderazgo con el objetivo de realizar desinversiones por importe de 2.200 millones de euros. A 30 de septiembre de 2014, el Grupo FCC ha realizado desinversiones por importe de 1.668 millones de euros. Asimismo, el Plan Estratégico contiene un programa de control de costes por un importe aproximado de 194 millones de euros, que afecta a todas y cada una de las áreas de actividad y está basado en el cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) recortes de personal (tanto en el personal de operaciones como en el de servicios auxiliares) afectando significativamente a las áreas de Construcción y Cemento con el objeto de adaptar dicho personal a las condiciones actuales del mercado español; (ii) reorganización del área de Servicios Medioambientales (principalmente fuera de España) y del área del Agua con el objeto de simplificar la estructura del personal; (iii) implementación de nuevos procedimientos operativos para la mejora de la eficiencia de los contratos del área de Servicios Medioambientales y en el área del Agua; (iv) eliminación de los negocios no rentables en el área de Cementos; (v) reducción del coste de las instalaciones derivada de la recolocación del personal y del menor espacio usado; (vi) y otras medidas ad hoc. Reestructuración de la deuda del Grupo FCC (junio 2014) Respecto del año en curso (2014) es importante señalar que el pasado 26 de junio de 2014 entró en vigor la mayor y más importante refinanciación acometida por el Grupo FCC que incluyó la formalización de un préstamo sindicado dividido en un tramo A y un tramo B por un importe de 4.528 millones de euros, con un plazo de vencimiento de 4 años (el “Contrato de Financiación”) y al que se añaden diversos acuerdos que permiten incrementar significativamente los vencimientos de la deuda del Grupo FCC y reforzar su estructura de capital. Entre los mismos destacan, por un lado, la renovación de las líneas de circulante existentes (<i>bonding lines, leasing, factoring, confirming</i>), así como el incremento de las líneas de avales internacionales en un importe de 250 millones de euros, ampliable hasta 450 millones de euros. Por otro lado destaca la novación por 6 años (hasta octubre de 2020) de los bonos convertibles emitidos por FCC en octubre de 2009, por un importe de 450 millones de euros, alcanzada y perfeccionada en agosto de 2014.
--	---

		Reestructuración del Contrato de Financiación (noviembre 2014) FCC ha alcanzado en fecha 21 de noviembre de 2014 un acuerdo vinculante (el “Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración”) con las entidades acreditantes representantes de más del 75% del Contrato de Financiación y otra deuda existente en virtud del cual se ha acordado: (i) el destino de los ingresos netos de gastos procedentes del Aumento de Capital; y (ii) la modificación de determinados términos del Contrato de Financiación. En particular, dicho acuerdo prevé que 765 millones de euros de los ingresos procedentes del Aumento de Capital se utilicen para repagar y amortizar 900 millones de euros del tramo B del Contrato de Financiación, aceptando así las entidades acreditantes del tramo B una quita del 15%. La participación de las entidades acreditantes en dicha quita será proporcional a su respectiva participación en el tramo B. El acuerdo descrito anteriormente será implementado mediante acuerdo del 100% de las entidades acreditantes del tramo B o, en caso contrario, mediante la homologación judicial del acuerdo. De conformidad con la normativa aplicable, dicha homologación sería posible con el nivel de adhesiones que ya se ha obtenido de las entidades acreditantes (más del 75% a la fecha del presente Resumen). No obstante, este acuerdo entrará en vigor con respecto a las entidades acreditantes adheridas, desde el momento en que el agente del Contrato de Financiación reciba la documentación acreditativa de la recepción de los fondos del Aumento de Capital por el agente del Aumento de Capital (netos de gastos y redondeos), independientemente del proceso de homologación judicial que en su caso tenga lugar.																
B.5	GRUPO	FCC es la cabecera de un grupo de sociedades con las que constituye el Grupo FCC. FCC no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.																
B.6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de FCC a la fecha del presente Resumen: <table><tr><th>ACCIONISTA</th><th>Núm. de derechos de voto directos</th><th>Núm. de derechos de voto indirectos</th><th>% sobre el total de derechos de voto</th></tr><tr><td>Azate S.A.</td><td>8.353.815</td><td>0</td><td>6,562</td></tr><tr><td>Gates III, William H.</td><td>0</td><td>7.301.838</td><td>5,736</td></tr><tr><td>Koplowitz Romero de Juseu, Esther ..</td><td>123.313</td><td>63.727.289</td><td>50,156⁽¹⁾</td></tr></table> (1): Dicha participación es el resultado de sumar: (i) el 43,466% del capital de que es titular directo B-1998, S.L.(sociedad en la cual Esther Koplowitz Romero de Juseu controla el 89,65% del capital; (ii) el 6,562% del que es titular Azate, S.A. (sociedad controlada al 100% por Esther Koplowitz Romero de Juseu); (iii) 0,096% que Esther Koplowitz Romero de Juseu posee directamente en FCC, y (iv) el 0,031% a través de Dominum Desga, S.A., Dominum Dirección y Gestión, S.L. y Ejecución y Organización de Recursos, S.L., propiedad 100% de Esther Koplowitz Romero de Juseu. Se espera que el Inversor Estratégico pase a ostentar tras el Aumento de Capital una participación de aproximadamente el 25,6% como mínimo y el 29,9% como máximo. Por su parte, la participación indirecta de Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu a través de Azate, S.A.U y B-1998, S.L., pasaría a ser de aproximadamente un 24,4%, que se reduciría hasta un 22,4% tras la reducción de capital prevista en B-1998, S.L.	ACCIONISTA	Núm. de derechos de voto directos	Núm. de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto	Azate S.A.	8.353.815	0	6,562	Gates III, William H.	0	7.301.838	5,736	Koplowitz Romero de Juseu, Esther ..	123.313	63.727.289	50,156 ⁽¹⁾
ACCIONISTA	Núm. de derechos de voto directos	Núm. de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto															
Azate S.A.	8.353.815	0	6,562															
Gates III, William H.	0	7.301.838	5,736															
Koplowitz Romero de Juseu, Esther ..	123.313	63.727.289	50,156 ⁽¹⁾															

B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA	A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo FCC correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011.				
		31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012 ⁽¹⁾	Var. 12-11	31/12/2011 ⁽¹⁾
	CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)	miles €	(%)	miles €	(%)	miles €
	Importe neto de la cifra de negocios	6.726.488	-9,5	7.429.349	-37,5	11.896.665
	Resultado de explotación	-303.134	-305,7	147.369	-62,5	393.155
	Resultado financiero	-516.588	22,4	-422.113	8,4	-389.321
	Resultado antes de impuestos de operaciones continuas	-760.766	191,8	-260.683	-802,3	37.120
	Resultado consolidado del ejercicio	-1.530.422	40,1	-1.092.192	-377,6	2.914
	Resultado por acción (euros).....	-12,7	--	-9,0	--	0,9
(1) Datos reexpresados no auditados como consecuencia de cambios en la normativa contable o por la aplicación a efectos comparativos de la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas”.						
	BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012 ⁽¹⁾	Var. 12-11	31/12/2011 ⁽¹⁾
		miles €	(%)	miles €	(%)	miles €
	ACTIVO					
	Activo no corriente	8.442.388	-20,3	10.593.513	-4,3	11.074.062
	Activo corriente	7.159.560	-21,6	9.129.536	-19,7	11.373.405
	Total Activo.....	15.601.948	-20,9	19.723.049	-12,1	22.447.467
	Patrimonio Neto.....	242.756	-85,7	1.696.990	-41,8	2.914.940
	PASIVO					
	Pasivo no corriente	3.472.310	-54,2	7.587.157	0,7	7.535.310
	Pasivo corriente	11.886.882	13,9	10.438.902	-13,0	11.997.217
	Total Patrimonio Neto y Pasivo	15.601.948	-20,9	19.723.049	-12,1	22.447.467
(1) Datos reexpresados no auditados como consecuencia de cambios en la normativa contable o por la aplicación a efectos comparativos de la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas”.						
Las principales ratios y magnitudes financieras son las siguientes:						
		31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011		
	PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS	No auditado				
	EBITDA ⁽¹⁾ (millones €)	719,9	820,3	1.256,4		
	Margen EBITDA ⁽²⁾ (%).....	10,7	11,0	10,6		
	EBIT ⁽³⁾ (millones €).....	-303,1	147,4	393,2		
	Gastos financieros ⁽⁴⁾ (millones €).....	-510,0	-461,9	-510,7		
	Deuda financiera bruta ⁽⁵⁾ (millones €)	7.355,1	8.691,1	9.200,4		
	Deuda financiera neta ⁽⁵⁾ (millones €)	5.975,5	7.087,7	6.593,3		
	Ratio deuda financiera neta/Patrimonio neto.....	24,6	4,2	2,3		
	Ratio deuda financiera neta/ EBITDA	8,3	8,6	5,2		
	Ratio EBITDA/Gastos financieros.....	1,4	1,8	2,5		
	Cartera de pedidos (millones €)	32.864,8	30.896,4	35.237,6		
(1) Beneficio de explotación antes de amortizaciones, deterioros, beneficios o pérdidas de enajenación de activos no corrientes, subvenciones y variación neta de provisiones y otros gastos o ingresos no recurrentes del negocio continuado.						
(2) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.						
(3) Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.						
(4) Dato auditado.						
(5) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.						

B.7

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA

A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo FCC correspondiente a 30 de septiembre de 2014.

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)	9M 2014 ⁽¹⁾ millones €	Var. (%)	9M 2013 ⁽²⁾ millones €
Importe neto de la cifra de negocios	4.592,3	-6,1	4.892,6
Resultado de explotación	-461,0	-305,4	224,4
Resultado financiero	-357,7	13,4	-315,4
Resultado antes de impuestos de operaciones continuadas.....	-859,3	1.140,0	-69,3
Resultado consolidado del periodo	-796,3	16,7	-682,2
Resultado por acción (euros).....	-6,2	6,9	-5,8

(1)

La cuenta de resultados consolidada del Grupo FCC correspondiente al periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2014 ha sido objeto de revisión limitada por Deloitte de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”.

(2)

Datos reexpresados no auditados como consecuencia de la entrada en vigor en 2014 de nuevos estándares contables.

BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)	30/09/2014 ⁽¹⁾ millones €	Var. (%)	31/12/2013 ⁽²⁾ millones €
ACTIVO			
Activo no corriente	7.853,7	-7,1	8.458,1
Activo corriente	6.121,5	-14,7	7.174,0
Total Activo.....	13.975,2	-10,6	15.632,1
Patrimonio Neto.....	-485,7	-299,7	243,2
PASIVO			
Pasivo no corriente	8.939,7	157,2	3.475,3
Pasivo corriente	5.521,2	-53,7	11.913,6
Total Patrimonio Neto y Pasivo	13.975,2	-10,6	15.632,1

(1)

El balance consolidado del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2014 ha sido objeto de revisión limitada por Deloitte de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Entidad”.

(2)

Datos reexpresados no auditados como consecuencia de la entrada en vigor en 2014 de nuevos estándares contables.

La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2014 comparables con dichas magnitudes y ratios a 30 de septiembre de 2013.

	30/09/2014	30/09/2013
PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS		
No auditado		
EBITDA ⁽¹⁾ (millones €)	597,7	500,8
Margen EBITDA ⁽²⁾ (%).....	13,0	10,2
EBIT ⁽³⁾ (millones €).....	-461	224,4
Ratio deuda financiera neta/ EBITDA	10,8	11,9
Ratio EBITDA/Gastos financieros	1,5	1,3

(1)

Beneficio de explotación antes de amortizaciones y variación neta de provisiones no recurrentes del negocio continuado.

(2)

EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.

(3)

Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.

La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2014 comparables con dichas magnitudes y ratios a 31 de diciembre de 2013.

	30/09/2014	31/12/2013
PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS	No auditado	
Gastos financieros ⁽¹⁾ (millones €).....	-391,0	-510,0
Deuda financiera bruta ⁽²⁾ (millones €).....	7.919,4	7.355,1
Deuda financiera neta ⁽²⁾ (millones €).....	6.430,9	5.975,5
Ratio deuda financiera neta/Patrimonio neto.....	-13,2	24,6
Cartera de pedidos (millones €).....	33.484,6	32.864,8

(1) Dato auditado.

(2) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

(3) No se proporciona este dato al no ser homogéneo el EBITDA, dado que la información a 30 de septiembre de 2014 comprende un periodo de nueve meses frente a los 12 meses que comprende a 31 de diciembre de 2013.

La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC por área de actividad a 30 de septiembre de 2014.

	30/09/2014			
	No auditado			
	EBITDA ⁽¹⁾	Margen EBITDA ⁽²⁾	EBIT ⁽³⁾	Cartera ⁽⁴⁾
Área	(millones €)	(%)	(millones €)	(millones €)
Servicios Medioambientales	307,6	14,8	-505,2	11.799,1
Agua	153,3	21,8	92,8	15.172,3
Construcción.....	74,7	5,2	5,5	6.513,2
Cemento	82,6	20,3	33,5	--
S. corporativos y ajustes	-20,5	52,6	-87,6	--
Total.....	597,7	13,0	-461,0	33.484,6

(1) Beneficio de explotación antes de amortizaciones, deterioros, beneficios o pérdidas de enajenación de activos no corrientes, subvenciones y variación neta de provisiones y otros gastos o ingresos no recurrentes del negocio continuado.

(2) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.

(3) Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.

(4) La actividad de Cemento no presenta cartera por desarrollar su actividad a demanda de mercado.

Patrimonio Neto

Tal y como se señala en el factor de riesgo 1.a) mencionado en el Elemento D1 siguiente, en los ejercicios sociales finalizados a 31 de diciembre de 2012 y 2013 el Grupo FCC incurrió en pérdidas que debilitaron su situación financiera. Durante el ejercicio 2013 las pérdidas del Grupo FCC ascendieron a 1.506,3 millones de euros, resultando un patrimonio neto a 31 de diciembre de 2013 de 242,7 millones de euros. A 30 de septiembre de 2014, la Sociedad tenía 780,0 millones de euros de patrimonio neto individual negativo y había incurrido en pérdidas en el transcurso del ejercicio 2014 por un importe de 956,9 millones de euros. Por su parte, a 30 de septiembre de 2014 el Grupo FCC registraba asimismo un patrimonio neto consolidado negativo por importe de 485,7 millones de euros, con pérdidas incurridas en el transcurso del ejercicio 2014 por un importe de 788,3 millones de euros.

De conformidad con el artículo 363.1.e) de la LSC, FCC se encontraba en causa de disolución a 30 de septiembre de 2014, a la vista de los estados financieros intermedios cerrados a dicha fecha que fueron aprobados por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de noviembre de 2014.

No obstante lo anterior, el pasado 20 de noviembre de 2014 la Junta General extraordinaria de accionistas de FCC aprobó un aumento de capital dinerario por un importe máximo efectivo, entre nominal de capital y prima de emisión, de 1.000 millones de euros, que tiene como principal objetivo reducir el nivel de endeudamiento de FCC mediante la amortización anticipada parcial del Tramo B del Contrato de Financiación. El Consejo de Administración de FCC, en su reunión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó ejecutar el Aumento de Capital. En caso de que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente, FCC dejaría de estar en causa obligatoria de disolución.

Dado que la Sociedad se encontraba a 30 de septiembre de 2014 en causa de disolución, en caso de que no se consiga remediar dicha situación mediante (i) la obtención de los fondos derivados del Aumento de Capital o, en su caso, (ii) mediante la conversión en préstamo participativo o en acciones de la deuda del Tramo B del contrato de financiación que entró en vigor el 26 de junio de 2014, FCC podría verse obligada a convocar una Junta General de accionistas para proceder a su disolución y liquidación.

Por tanto, el Aumento de Capital se presenta como un elemento decisivo para equilibrar la situación patrimonial del Grupo FCC y para la continuidad de su negocio, con el que se pretende generar un patrimonio neto individual no sólo superior a la mitad del capital social para remover la causa de disolución, sino también superior a dos tercios del mismo, a los efectos de no incurrir en una causa de reducción de capital obligatoria de conformidad con el artículo 327 de la LSC. Asimismo, aun en el caso de que se lleve a cabo con éxito el Aumento de Capital, FCC no puede asegurar que el Grupo FCC no incurrirá en pérdidas en el futuro que podrían volver a situar a FCC en causa de reducción de capital obligatoria o disolución salvo que, en ambos casos, se adoptaran por FCC medidas correctoras.

Se hace constar, a efectos informativos, que en caso de que el Aumento de Capital se hubiera suscrito y desembolsado el 30 de septiembre de 2014, el patrimonio neto individual de FCC hubiera ascendido a 296,3 millones de euros y el patrimonio neto consolidado del Grupo FCC hubiera ascendido a 590,5 millones de euros.

Endeudamiento

Adicionalmente, tal y como se señala en el factor de riesgo 1.c) mencionado en el Elemento D1, el Grupo FCC tiene un nivel importante de endeudamiento, que deriva fundamentalmente de los acuerdos de refinanciación y otros convenios de financiación adicionales. Dicho endeudamiento podría aumentar, por diversas razones, incluidas las fluctuaciones en los resultados operativos, gastos de capital, necesidades de capital circulante y potenciales adquisiciones o asociaciones comerciales temporales.

La estructura de deuda del Grupo FCC expone al mismo a un cierto grado de riesgo de incumplimientos cruzados. A 30 de septiembre de 2014, la deuda financiera bruta total del Grupo era de 7.919 millones de euros. De este importe, 4.555 millones de euros representaban el endeudamiento total pendiente de pago en virtud de la refinanciación que entró en vigor en junio de 2014. Otros 2.623 millones de euros representaban el endeudamiento de las filiales del Grupo FCC, sin recurso o con recurso limitado a FCC. No obstante, a 30 de septiembre de 2014 el Grupo FCC tenía también una deuda pendiente adicional de 741 millones de euros, que representaba principalmente los bonos convertibles y otros endeudamientos.

Si el Grupo FCC fuera incapaz de cumplir o refinanciar sus obligaciones por este endeudamiento adicional, incluyendo los bonos convertibles, y los correspondientes acreedores declarasen la deuda vencida, líquida y exigible, los acreedores bajo dicho acuerdo de refinanciación podrían también declarar la deuda bajo dicho contrato de refinanciación vencida y exigible. Si el Grupo FCC no fuera capaz de subsanar el correspondiente incumplimiento, obtener las renuncias o dispensas necesarias o asegurar una financiación alternativa adecuada, podría verse obligado a reembolsar inmediatamente una parte importante de su deuda bruta total a partir de los recursos de efectivo disponibles. Si estos recursos no fuesen suficientes para realizar el reembolso de la deuda correspondiente, el Grupo FCC podría llegar a declararse insolvente.

Los acuerdos de financiación del Grupo FCC contienen ratios financieras y otros pactos de naturaleza restrictiva que limitan su capacidad para acometer actividades que pueden redundar en su mejor interés a largo plazo, pagar dividendos o para invertir en nuevos proyectos. Si el Grupo FCC no cumple con esos pactos o no satisface sus obligaciones de servicio de la deuda, podría incurrir en un incumplimiento de sus acuerdos de financiación. Dicho incumplimiento, de no ser remediado o dispensado, podría dar como resultado la aceleración del reembolso de toda la deuda bajo el contrato de financiación correspondiente. Bajo ciertas circunstancias, en caso acaecer un supuesto de incumplimiento, la deuda bajo el contrato de financiación que entró en vigor en junio de 2014 puede convertirse parcialmente en nuevas acciones de FCC.

Por otro lado los acuerdos de financiación del Grupo FCC contienen cláusulas obligatorias de pago anticipado total que pueden verse activadas por ciertas eventualidades, como es el caso, entre otros, de un cambio de control. También incluyen cláusulas obligatorias de pago anticipado parcial. De acuerdo con dichas cláusulas, los fondos provenientes de ciertos aumentos de capital y de indemnizaciones de seguros, así como los excedentes de flujos de efectivo, deben ser empleados para pagar anticipadamente la deuda financiera del Grupo FCC.

Asimismo, el Grupo FCC tiene registrados pasivos por importe de 297,6 millones de euros como consecuencia de los aplazamientos de pago concedidos por las autoridades fiscales españolas en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Sociedades, así como aplazamientos de pago de cuotas de la Seguridad Social, por retenciones a cuenta del trabajo personal. El incumplimiento del calendario de pagos acordado podría suponer perjuicios económicos para el Grupo FCC.

Si el Grupo FCC no dispone de suficiente efectivo para pagar su deuda, cumplir con todas las obligaciones derivadas de la misma y hacer frente a otras necesidades de liquidez, puede tener que llevar a cabo acciones tales como reducir o retrasar la inversión de capital, vender activos, reestructurar o refinanciar toda o parte de su deuda existente, buscar capital propio adicional o dejar pasar oportunidades de negocio. El Grupo FCC no puede garantizar que vaya a ser capaz de llevar a cabo en el futuro estas medidas, incluidas las de obtener las oportunas dispensas de cumplimiento por parte de sus entidades acreedoras bajo los contratos de financiación en condiciones razonables o no. Por otro lado, es de destacar que el acuerdo de refinanciación que entró en vigor en junio de 2014 contiene restricciones sobre ciertos tipos de transmisión de fondos a las partes obligadas por dicho acuerdo. En los acuerdos de *project finance*, se establecen asimismo limitaciones al uso y transmisión de los fondos mientras no se haya atendido el servicio de la deuda y no se haya cumplido con determinados compromisos bajo dichos acuerdos.

Particularidades del endeudamiento del Subgrupo Cementos Portland Valderrivas

Como parte de la deuda del Grupo FCC anteriormente detallada, Cementos Portland Valderrivas, S.A. debe cumplir con una serie de ratios financieras en virtud de su acuerdo de financiación. Estas ratios están basadas en los costes del Subgrupo Cementos Portland Valderrivas consolidado (excluido el subgrupo Giant Cement Holding, Inc.) y están co-relacionadas con su nivel de deuda financiera neta y gastos financieros netos con respecto al EBITDA, así como con su nivel máximo de CAPEX.

Sin perjuicio del carácter de “sin recurso a FCC” de la deuda del Subgrupo Cementos Portland Valderrivas, como parte del acuerdo de refinanciación de Cementos Portland Valderrivas, S.A., FCC ejecutó un contrato denominado “Contrato de Apoyo de CPV”, por el cual se acordaba contribuir hasta un máximo de 200 millones de euros si ocurrían ciertas eventualidades relacionadas con las obligaciones mínimas de EBITDA de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

Dado que Cementos Portland Valderrivas, S.A. ha incumplido determinadas ratios financieras previstas en sus acuerdos de financiación, FCC es responsable desde el 10 de octubre de 2014 del pago de hasta 200 millones de euros de conformidad con el referido “Contrato de Apoyo de CPV”, aunque dicho pago ha sido aplazado y se rige por los mismos términos y condiciones que el acuerdo de refinanciación del Grupo FCC que entró en vigor el 26 de junio de 2014 (4,744% en junio de 2016; 5,535% en junio de 2017; y 89,721% en junio de 2018) (véase epígrafe 10.3.1 “Endeudamiento con recurso a la sociedad dominante” del Documento de Registro).

Adicionalmente, en caso de incumplimiento de determinadas ratios financieras, las entidades acreditantes de Cementos Portland Valderrivas, S.A. (con mayoría del 66%) podrían declarar el vencimiento anticipado de la financiación otorgada. Cabe mencionar que el pasivo corriente del Subgrupo Cementos Portland Valderrivas a 30 de septiembre de 2014 incluye 926 millones de euros de deudas con entidades de crédito por lo que las estimaciones elaboradas por la dirección del Subgrupo Cementos Portland Valderrivas muestran un posible incumplimiento, a 31 de diciembre de 2014 y a 30 de junio de 2015, de las ratios financieras de su deuda sindicada, incluso tras la aportación de 100 millones de euros al Subgrupo Cementos Portland por FCC que tendría lugar tras la ejecución del Aumento de Capital.

Asimismo, tal y como se pactó con los bancos acreedores, Cementos Portland Valderrivas, S.A. hizo frente el 30 de septiembre de 2014 a la amortización de 50 millones de euros derivada del acuerdo de refinanciación, que fueron aplazados desde el 30 de junio de 2014, de los que 30 millones de euros procedieron de la propia tesorería de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y 20 millones de euros, no relacionados con el “Contrato de Apoyo a CPV” descrito anteriormente, provinieron de FCC a través de un préstamo subordinado habiendo obtenido para ello previamente la autorización de sus propias entidades financiadoras. Adicionalmente, el 30 de junio de 2015 se devengará un pago de 75 millones de euros, de conformidad con el calendario de amortización de préstamos acordado.

Riesgos relativos al Subgrupo Alpine

En el año 2006, el Grupo FCC adquirió Alpine Holding y su filial Alpine Bau. El 19 de junio de 2013, Alpine Bau presentó solicitud de concurso voluntario ante el Tribunal Mercantil competente de Viena cuando se puso de manifiesto que no estaba en condiciones de atender sus obligaciones a su vencimiento. El 28 de junio de 2013, Alpine Holding, la matriz de Alpine Bau, presentó solicitud de concurso voluntario por las mismas razones. A la fecha del presente Resumen, la administración concursal respectiva ha iniciado los procedimientos de liquidación en ambos concursos, alcanzando un pasivo reconocido de aproximadamente unos 1.750 millones de euros en Alpine Bau y 500 millones de euros en Alpine Holding.

Con arreglo a la legislación concursal austríaca, si la insolvencia se declara culpable o si se hubiera producido un retraso en la solicitud del concurso, es posible que el ámbito de responsabilidad derivado de las insolvencias del Subgrupo Alpine se extienda a sus administradores, e incluso a FCC o a FCC Construcción S.A., en su condición de sociedades matrices, si se las considerase responsables de los daños incurridos por los acreedores del Subgrupo Alpine por actos u omisiones ilegales cometidos por personas pertenecientes al Grupo FCC.

	En este sentido, FCC o FCC Construcción podrían ser responsables de los daños causados a los denominados “nuevos acreedores” (<i>Neugläubiger</i>), esto es, aquellos acreedores que adquieren el derecho a reclamar con posterioridad al momento de haberse cumplido los requisitos legales necesarios para la solicitud de concurso de Alpine Holding o Alpine Bau, si se puede demostrar que FCC o FCC Construcción S.A., o ambas, actuaron como administradores de hecho o se aplicara la doctrina del levantamiento del velo societario, considerándose responsables del hecho de que Alpine Holding y Alpine Bau solicitaran con retraso el concurso. La firma BDO Financial Advisory Services GmbH emitió un informe en septiembre de 2014 a instancia de la administración concursal de Alpine Holding y Alpine Bau en el que se sostiene que existe una alta probabilidad de que el Subgrupo Alpine se encontrara objetivamente en estado de insolvencia al menos desde octubre de 2010, indicando que el informe de auditoría de Deloitte Audit Wirtschaftsprüfungs GmbH (auditor del Subgrupo Alpine) debería al menos haber cualificado su opinión respecto a los estados financieros consolidados de Alpine Holding GmbH del ejercicio 2009 y cuestionando los informes de auditoría no calificados emitidos por Deloitte Audit Wirtschaftsprüfungs GmbH en relación a los ejercicios 2010 y 2011, en los que se incluyeron párrafos de énfasis que llamaban la atención sobre lo indicado en las Notas 5.20 y 4.20 de los estados financieros consolidados de Alpine Holding GmbH de los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente, donde se describían las incertidumbres relacionadas con el resultado de ciertas demandas y sobre la recuperabilidad de cuentas a cobrar relativas a proyectos significativos en diversos países. Durante los años 2010 a 2012, Alpine Holding llevó a cabo tres emisiones de bonos por un valor nominal conjunto de 290 millones euros, admitiéndose a negociación en las bolsas de Luxemburgo y Viena. Alpine Holding, en calidad de emisor de los bonos así como sus administradores y miembros del consejo de vigilancia, pueden verse sujetos a responsabilidad frente a los bonistas por reclamaciones de daños y perjuicios amparadas en que la información contenida en el correspondiente folleto de emisión fuera incorrecta o incompleta. Además de por la posible responsabilidad por el folleto, los inversores están también protegidos por la legislación en materia de responsabilidad extracontractual, derivada, entre otras circunstancias, del incumplimiento de las denominadas “leyes de protección” austríacas (<i>Schutzgesetze</i>), pudiendo alcanzar dicha responsabilidad a FCC o FCC Construcción, S.A., si se dieran determinadas circunstancias. En particular, y en el marco de la insolvencia del Subgrupo Alpine, se encuentra actualmente en marcha una investigación de carácter penal en Austria sobre una posible incorrección de los estados financieros. Con arreglo al Derecho penal austríaco (<i>Verbandsverantwortlichkeitsgesetz</i>), si un tribunal declarara en último término a FCC o FCC Construcción S.A., como sociedades matrices de Alpine Bau y Alpine Holding, penalmente responsables, los antiguos bonistas u otros acreedores de Alpine Bau o de Alpine Holding podrían dirigir reclamaciones por daños y perjuicios contra FCC o FCC Construcción S.A., basadas en el incumplimiento de las mencionadas <i>Schutzgesetze</i>. Asimismo, la apreciación de responsabilidad penal de alguna de las entidades del Grupo FCC podría suponer prohibiciones a dichas entidades para participar en concursos de contratación pública en Austria.	
B.8	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA	No procede.
B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	No procede. FCC ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros.
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	No procede. Las cuentas anuales individuales de FCC y las consolidadas del Grupo FCC correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, cerradas a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.L. con una opinión favorable.
B.11	SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN	A 30 de septiembre de 2014 el capital circulante del Grupo FCC ascendía a 600.321.819,96 euros. FCC considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos 12 meses, en particular con ocasión del Aumento de Capital, será suficiente para atender a las obligaciones de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.
SECCIÓN C–VALORES		
C.1	TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS	Los valores que se ofrecen a través del aumento de capital con derecho de suscripción preferente por importe total de 999.518.122,50 euros (el “ Aumento de Capital ”) mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 133.269.083 nuevas acciones (las “ Nuevas Acciones ”), son acciones ordinarias de FCC, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones que se encuentran actualmente en circulación. El Código ISIN (<i>International Securities Identification Numbering system</i>) de las acciones en circulación de FCC es el ES0122060314.

C.2	DIVISA DE EMISIÓN	Las Nuevas Acciones se emitirán en euros (€).
C.3	CAPITAL SOCIAL	A la fecha del presente Resumen, el capital social de FCC asciende a 127.303.296,0 euros, representado por 127.303.296 acciones, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.
C.4	DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES	Las Nuevas Acciones otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio</i> (la “LSC”), y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; tales como (i) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (ii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad; (iii) derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la LSC; (iv) derecho de participación en los beneficios de la Sociedad; (v) derecho de participación en la cuota de liquidación; y (vi) derecho de información.
C.5	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.
C.6	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Conforme al calendario previsto, la admisión a negociación de las Nuevas Acciones tendrá lugar el 22 de diciembre de 2014.
C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	La política de distribución de dividendos y su importe es fijada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de la compañía, no distribuir dividendo, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno. Asimismo, es importante mencionar las restricciones impuestas a la distribución de dividendos por los contratos suscritos en el contexto del Contrato de Financiación. Los mismos incluyen diversos pactos que, a este respecto, impiden la capacidad del Grupo a pagar dividendos hasta que no se alcancen determinados niveles de reducción del endeudamiento financiero. No obstante, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración, FCC tendrá derecho a distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen determinadas condiciones cumulativamente: (a) que se evidencie que el ratio Deuda Financiera Neta / EBITDA en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea inferior a 4.0x; (b) que se hubieran repagado desde la fecha de cierre del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al menos 1.500 millones de euros de deuda regulada en el mismo (incluyendo bajo el concepto de “repago de deuda” la conversión de deuda del Tramo B del Contrato de Financiación en acciones o en deuda que esté subordinada en plazo al Tramo A del Contrato de Financiación como consecuencia de la conversión); y (c) que el EBITDA recurrente en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea de, al menos, 750 millones de euros.

SECCIÓN D—RIESGOS

Antes de tomar la decisión de invertir en las Nuevas Acciones o en los derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.

D.1	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD
	1. RIESGOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO FCC Y CON LA IMPLEMENTACIÓN DE SU PLAN ESTRATÉGICO. a) <i>Riesgos derivados de la situación patrimonial de FCC</i> b) <i>El Grupo FCC está implementando un programa estratégico de desinversión en activos no esenciales y unidades de negocio que puede exponer al Grupo FCC tanto a riesgos operativos como financieros.</i> c) <i>El importante nivel de endeudamiento del Grupo FCC podría afectar negativamente a su situación financiera</i> d) <i>Los ajustes por deterioro podrían afectar de una manera importante y negativa a los negocios y finanzas del Grupo FCC.</i> e) <i>Riesgos relacionados con la homologación judicial así como con el incumplimiento y amortización anticipada de cierta deuda existente</i>

	f) <i>El Grupo FCC está expuesto a riesgos relacionados con los activos de impuestos diferidos</i> g) <i>Las necesidades de capital circulante del Grupo FCC son altamente estacionales y requieren que mantenga un alto nivel de liquidez.</i> h) <i>El Grupo FCC está expuesto a riesgo de liquidez</i> i) <i>Al Grupo FCC se le exigen garantías de cumplimiento o instrumentos similares</i> j) <i>El Grupo FCC está expuesto al riesgo de cambio de divisa</i> k) <i>El Grupo FCC está expuesto al riesgo de tipos de interés</i> l) <i>El Grupo FCC no puede asegurar que se obtenga el resultado esperado en su programa de control de costes</i> m) <i>Las reducciones de plantilla que el Grupo FCC ha realizado para adaptarse a las demandas del mercado podrían afectar negativamente al desarrollo de su negocio.</i> n) <i>El Grupo FCC podría experimentar dificultades para implementar su estrategia de expansión internacional</i> o) <i>Las operaciones internacionales del Grupo FCC implican riesgos adicionales y la exposición a dichos riesgos aumentará a medida que se expandan sus operaciones internacionales.</i> 2. RIESGOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS a) <i>El deterioro de las condiciones económicas españolas y globales podría afectar negativamente al negocio del Grupo FCC.</i> b) <i>Las operaciones internacionales del Grupo FCC podrían verse afectadas por incertidumbres económicas, sociales y políticas.</i> 3. RIESGOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DEL GRUPO FCC a) <i>Las administraciones públicas pueden modificar o rescindir unilateralmente determinados contratos antes de su completa ejecución. La compensación que recibiría el Grupo FCC en estos casos podría no ser suficiente para cubrir los perjuicios causados y, además, dicha compensación podría ser difícil de cobrar.</i> b) <i>La situación económica ha conllevado un descenso de los ingresos fiscales de las administraciones públicas, generando una reducción de la inversión en sectores como el de las concesiones o las infraestructuras.</i> c) <i>Determinados municipios podrían decidir gestionar los servicios que actualmente presta el Grupo FCC.</i> d) <i>Las actividades de diseño y construcción del Grupo FCC le exponen a determinados riesgos, incluidos los de pérdidas económicas y de responsabilidad por actuaciones de terceros.</i> e) <i>El Grupo FCC lleva a cabo sus actividades a través de contratos a largo plazo que pueden menoscabar la capacidad de reaccionar de una manera rápida y adecuada a nuevas situaciones financieras desfavorables.</i> f) <i>La capacidad del Grupo FCC para realizar pagos está relacionada con la capacidad de pago de sus clientes</i> g) <i>El descenso en las adquisiciones de bienes y servicios o el retraso de los proyectos, tanto del sector público como del privado, pueden afectar negativamente a los resultados del Grupo FCC.</i> h) <i>El Grupo FCC confía en la tecnología para desarrollar sus áreas de actividad y mantener su competitividad. Si el Grupo FCC no consiguiera adaptarse a los desarrollos tecnológicos o a las tendencias de la industria, su negocio podría verse afectado negativamente.</i> i) <i>Las entidades en las que participa el Grupo FCC junto con terceros pueden exponerle a riesgos</i> j) <i>Algunas de las filiales del Grupo FCC están controladas por terceros sobre los que el Grupo FCC no ejerce el control.</i> k) <i>La cartera de pedidos pendientes del Grupo FCC está sujeta a ajustes y cancelaciones de proyectos y por tanto no es un indicador cierto de los ingresos futuros.</i> l) <i>El Grupo FCC participa en procesos de licitación y en procedimientos regulatorios de autorización que pueden generar un gasto significativo sin garantías de éxito.</i> m) <i>El Grupo FCC desarrolla su actividad en mercados competitivos</i> n) <i>La opinión pública puede reaccionar negativamente a determinadas instalaciones del Grupo FCC</i> o) <i>El Grupo FCC emplea grandes volúmenes de energía en su negocio, exponiéndose al riesgo de fluctuaciones en el precio de la energía.</i> p) <i>La salida de personal clave técnico y de dirección podría afectar al éxito de las operaciones de negocio</i> q) <i>El Grupo FCC depende cada vez más de los sistemas de tecnología de la información</i> r) <i>El Grupo FCC está sujeto a riesgo de litigiosidad</i> s) <i>Las industrias en las que opera el Grupo FCC están sujetas a un intenso escrutinio por parte de las autoridades de defensa de la competencia.</i> t) <i>Si el Grupo FCC no logra obtener las aprobaciones gubernamentales para sus proyectos, o si sufre retrasos en la obtención de las mismas, su situación financiera y resultados podrían verse afectados negativamente.</i> u) <i>Las actividades del Grupo FCC están sujetas a leyes y regulaciones contra el soborno y la corrupción que afectan dónde y cómo el Grupo FCC lleva a cabo sus actividades</i> v) <i>El Grupo FCC puede verse afectado por accidentes en sus obras</i> 4. RIESGOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO FCC. <i>Riesgos asociados al área de Servicios Medioambientales</i> a) <i>El negocio de los vertederos en Reino Unido ha estado y continúa estando expuesto a un contexto de mercado</i>
--	--

	<i>muy adverso, que podría continuar deteriorándose en el futuro, impactando negativamente al Grupo FCC.</i> b) <i>Las reducciones en la recogida de residuos provocarían una reducción en las tarifas percibidas</i> Riesgos asociados al área de Agua a) <i>Las actividades del negocio de Agua son sensibles a los cambios en los modelos de consumo</i> b) <i>El negocio del Agua es sensible a las condiciones climáticas</i> c) <i>En el suministro de agua potable el Grupo FCC debe asegurarse de que el agua es apta para el consumo humano.</i> d) <i>Los vertidos de agua contaminada podrían tener un impacto negativo en el Grupo FCC</i> Riesgos asociados al área de Construcción a) <i>El Grupo FCC está sometido a riesgos relacionados con la construcción</i> b) <i>La industria de la construcción es altamente cíclica</i> c) <i>Los proyectos de construcción del Grupo FCC pueden verse retrasados o su presupuesto puede verse excedido, generando una reducción de la inversión en sectores como el de las concesiones o las infraestructuras.</i> d) <i>Riesgos relativos al Subgrupo Alpine</i> Riesgos asociados al área del Cemento a) <i>El mercado de materiales de construcción está condicionado en un alto grado por la naturaleza cíclica de la industria de la construcción.</i> b) <i>Las operaciones del negocio del cemento están sujetas a la normativa de control de emisiones</i> 5. RIESGOS RELACIONADOS CON EL MEDIOAMBIENTE, LA SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES REGULACIONES. a) <i>Las industrias en las que opera el Grupo FCC están sujetas a una exhaustiva reglamentación que, a su vez, es susceptible de sufrir modificaciones.</i> b) <i>Las actividades pasadas y presentes pueden exponer al Grupo FCC a costes incrementados y al riesgo de responsabilidad, en lo que respecta particularmente a los riesgos para la salud y el medioambiente.</i> c) <i>El Grupo FCC está sujeto a regulaciones medioambientales y de higiene significativas y potencialmente onerosas.</i> 6. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE FCC a) <i>Los principales accionistas de la Sociedad pueden influir significativamente en las operaciones de negocio del Grupo FCC y sus intereses podrían ser diferentes a los del resto de accionistas.</i> b) <i>Si el Aumento de Capital no se ejecuta y, por tanto, se resuelve el Compromiso de Inversión con el Inversor Estratégico, B-1998, S.L. podría ser incapaz de refinanciar con éxito su endeudamiento y perder el control de FCC.</i> c) <i>La refinanciación de B-1998, S.L. está sujeta a determinadas condiciones cuyo incumplimiento puede dar lugar a la resolución anticipada de su financiación, a la ejecución de las prendas que tiene otorgadas sobre acciones de FCC y a que parte de los compromisos objeto del acuerdo de inversión entre B-1998, S.L., Azate, S.A.U., Dominum Dirección y Gestión, S.L., Bankia, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y el Inversor Estratégico se extingan automáticamente.</i>
D.3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES a) <i>La no ejecución del Aumento de Capital podría afectar negativamente a la Sociedad</i> b) <i>La ejecución del Aumento de Capital y, por tanto, la posible adquisición del Inversor Estratégico de una participación significativa de la Sociedad, podría implicar cambios en la política de gestión, económica y estratégica de la Sociedad.</i> c) <i>El accionista principal B-1998, S.L. y el Inversor Estratégico podrían influir significativamente en las operaciones de negocio y sus intereses podrían ser diferentes a los de otros accionistas.</i> d) <i>La venta de un número sustancial de acciones con posterioridad al Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas puedan realizarse, podría afectar negativamente al precio de la acción de FCC.</i> e) <i>El precio de cotización de las acciones de FCC puede ser volátil</i> f) <i>Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital.</i> g) <i>Las Entidades Coordinadoras Globales pueden resolver el Contrato de Aseguramiento en determinadas circunstancias y sus compromisos de aseguramiento están sujetos a determinadas condiciones suspensivas.</i> h) <i>El Aumento de Capital podría no ejecutarse en caso de que una o varias Entidades Aseguradoras no cumplieran con sus compromisos de aseguramiento.</i> i) <i>Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que el Aumento de Capital no se ejecutase.</i> j) <i>Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones en el Aumento de Capital verán diluida su participación en el capital de FCC.</i> k) <i>Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de FCC</i> l) <i>Iliquidez de las Nuevas Acciones en caso de retraso en la admisión a negociación</i> m) <i>Un accionista o un tercero podrían adquirir un porcentaje significativo de las acciones de FCC en el Aumento</i>

		de Capital o por cualquier otra vía. n) Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital. o) Las ventas de Nuevas Acciones (durante o tras el Periodo de Suscripción Preferente) y de derechos de suscripción preferente (durante el Periodo de Suscripción Preferente), podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente o al precio de mercado de las acciones de FCC p) Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones. q) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas r) Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones s) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.																
SECCIÓN E—OFERTA																		
E.1	INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA	Los ingresos totales derivados del Aumento de Capital ascenderían a la cantidad de 999.518.122,50 euros, asumiendo que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes: <table><thead><tr><th>Concepto</th><th>Importe estimado (miles €)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros</td><td>310</td></tr><tr><td>Tasas IBERCLEAR.....</td><td>30</td></tr><tr><td>Cánones Bolsas</td><td>101</td></tr><tr><td>Tasas CNMV</td><td>22,6</td></tr><tr><td>Comisión entidades coordinadoras globales y aseguramiento</td><td>14.000</td></tr><tr><td>Otros⁽¹⁾</td><td>20.536</td></tr><tr><td>Total.....</td><td>35.000</td></tr></tbody></table> (1): Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, gastos de las Entidades Coordinadoras Globales, comisiones de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc. Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 3,5% del contravalor de las Nuevas Acciones.	Concepto	Importe estimado (miles €)	Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	310	Tasas IBERCLEAR.....	30	Cánones Bolsas	101	Tasas CNMV	22,6	Comisión entidades coordinadoras globales y aseguramiento	14.000	Otros ⁽¹⁾	20.536	Total.....	35.000
Concepto	Importe estimado (miles €)																	
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	310																	
Tasas IBERCLEAR.....	30																	
Cánones Bolsas	101																	
Tasas CNMV	22,6																	
Comisión entidades coordinadoras globales y aseguramiento	14.000																	
Otros ⁽¹⁾	20.536																	
Total.....	35.000																	
E.2a	MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO E IMPORTE NETO DE LOS INGRESOS	El Aumento de Capital objeto de la presente Nota de Valores se presenta como un elemento decisivo para equilibrar la situación patrimonial del Grupo FCC y remover la causa de disolución obligatoria en la que se encuentra la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Aumento de Capital se enmarca en lo establecido en el Plan Estratégico actual del Grupo FCC, que tiene como uno de sus principales objetivos la reducción de su nivel de endeudamiento y aprovechar la generación de caja para afrontar nuevas oportunidades de crecimiento Una vez deducido el importe correspondiente a los gastos e impuestos derivados del Aumento de Capital, FCC destinará el importe efectivo restante obtenido del Aumento de Capital según se detalla a continuación: ▪ 765 millones de euros se destinarán al repago y amortización de 900 millones de euros del Tramo B del Contrato de Financiación, aceptando así las entidades acreditantes del Tramo B una quita del 15%. ▪ 100 millones de euros se destinarán a realizar una aportación de fondos a favor de Cementos Portland Valderrivas, S.A. Los 100 millones de euros minorarán la aportación contingente de FCC a Cementos Portland Valderrivas, S.A. en virtud del “Contrato de Apoyo a CPV”, salvo que la mayoría de las entidades acreditantes de Cementos Portland Valderrivas, S.A. no lo aprobase o no se consiga su homologación. ▪ 100 millones de euros se destinarán a amortizar la deuda de Azincourt, S.L.U. (sociedad participada íntegramente por FCC, y tenedora a su vez del 100% de las acciones de FCC Environment (UK) con sus bancos financiadores, dada la obligatoriedad de destinar el 10% de cualquier aumento de capital llevado a cabo por FCC a este fin, de conformidad con las obligaciones adquiridas entre FCC y los bancos financiadores de Azincourt.																

E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal de 133.269.083 euros y un importe efectivo total de 999.518.122,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 133.269.083 Nuevas Acciones de 1 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión por acción de 6,5 euros, lo que supone una prima de emisión total de 7,5 euros. El Aumento de Capital quedará sin efecto si no se suscriben y desembolsan íntegramente la totalidad de las Nuevas Acciones. En este sentido, no cabe la posibilidad de declarar la suscripción incompleta del Aumento de Capital. El tipo de emisión unitario del Aumento de Capital será, por tanto, de 7,5 euros por cada Nueva Acción (el “Precio de Suscripción”), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 43 Nuevas Acciones por cada 41 acciones de las que sean titulares. El Precio de Suscripción representa un descuento del 51,0% sobre el precio de cotización al cierre del mercado del 26 de noviembre de 2014. Procedimiento del Aumento de Capital Primera vuelta - Período de Suscripción Preferente <i>(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente</i> Las Nuevas Acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, esto es, del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 28 de noviembre de 2014, que podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto a la totalidad de las acciones emitidas, así como a los adquirentes de derechos de suscripción durante el Período de Suscripción Preferente. <i>(ii) Derechos de suscripción preferente</i> A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 41 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 43 Nuevas Acciones. <i>(iii) Transmisibilidad de los derechos</i> Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). <i>(iv) Ejercicio de los derechos</i> El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (28 de noviembre de 2014) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 29 de noviembre de 2014, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 13 de diciembre de 2014, ambos inclusive (el “Período de Suscripción Preferente”). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 1 de diciembre de 2014 y la última la del 12 de diciembre de 2014. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “Accionistas Legitimados”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “Inversores”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones, esto es, 41 derechos de suscripción preferente por cada 43 Nuevas Acciones y suscribir, de este modo, las Nuevas Acciones correspondientes.
-----	--------------------------	---

	Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer los mencionados derechos de suscripción y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Nuevas Acciones a las que se refieren. <i>(iv) Solicitud de Acciones Adicionales</i> Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, que deseen participar en el Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente, manifestar el número de Nuevas Acciones adicionales que deseen adquirir (las “Acciones Adicionales”) para el caso de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “Acciones Sobrantes”), y por tanto no se hubiere cubierto el importe máximo del Aumento de Capital. Segunda vuelta - Período de Asignación Adicional En el supuesto de que, una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un período de asignación adicional (el “Período de Asignación Adicional”) en el que se asignarán, a aquellos Accionistas Legitimados y/o Inversores que así lo hubieran solicitado, Acciones Adicionales. El Período de Asignación Adicional se corresponderá con el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 18 de diciembre de 2014, y finalizará a las 17:00 horas (CET) de ese mismo día. En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representen respecto al total de Acciones Adicionales . El resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente y al Período de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda, no mas tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 18 de diciembre de 2014, notificar el resultado de la asignación en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”. Tercera vuelta - Período de Asignación Discrecional En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación Adicional, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital, la Entidad Agente pondrá en conocimiento de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”), J.P. Morgan Securities plc (“J.P. Morgan”) y Morgan Stanley & Co. International plc (“Morgan Stanley”, junto a Banco Santander y J.P. Morgan, las “Entidades Coordinadoras Globales”), como entidades encargadas de la llevanza del libro de demanda tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 18 de diciembre de 2014, el número de Acciones de Asignación Discrecional (tal y como se define a continuación) que serán objeto de colocación entre inversores cualificados en España y en el extranjero. Las acciones que resulten de la diferencia entre las Acciones Aseguradas (tal y como se define a continuación) y la suma de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional serán denominadas, las “Acciones de Asignación Discrecional”). Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (el “Período de Asignación Discrecional”) una vez finalizado el Período de Asignación Adicional, que comenzará a las 18:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 18 de diciembre de 2014) y terminará a las 8:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 19 de diciembre de 2014).
--	---

	Durante el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación Adicional y Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los diversos inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las, en su caso, Acciones Aseguradas. Compromiso de suscripción Con fecha 27 de noviembre de 2014, y tal y como se ha hecho público mediante Hecho Relevante de esa misma fecha, B-1998, S.L. y Azate, S.A.U., cuyo socio mayoritario es Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, han suscrito un acuerdo de inversión con la entidad Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (el "Inversor Estratégico") en virtud del cual el Inversor Estratégico se ha comprometido a adquirir a B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. la totalidad de sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital para suscribir Nuevas Acciones durante el Período de Suscripción Preferente. Aseguramiento y colocación El 27 de noviembre de 2014 FCC firmó un Contrato de Aseguramiento como emisor con las entidades Banco Santander, S.A., J.P. Morgan Securities plc, Morgan Stanley & Co. International plc, CaixaBank, S.A., Société Générale y Fidentiis Equities Sociedad de Valores, S.A. (las "Entidades Aseguradoras") relativo (i) al aseguramiento de las "Acciones Aseguradas", esto es, 66.474.273 (un 49,9% del total de Nuevas Acciones), cifra que resulta de restar a todas las Nuevas Acciones (133.269.083), un total de 66.794.810 Nuevas Acciones (las "Acciones Comprometidas") que se acordó excluir en el Contrato de Aseguramiento tomando como referencia el número de Nuevas Acciones objeto de un compromiso irrevocable de suscripción y (ii) a la prefinanciación de un número de Acciones de Asignación Discrecional que no exceda del número de Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional. Dado que el ejercicio de los derechos y la solicitud de Acciones Adicionales tienen carácter irrevocable, y que, una vez ejercitados, el ejercicio o la solicitud no puede cancelarse ni modificarse, los Accionistas Legitimados y los Inversores que hayan ejercido sus derechos y los que hayan solicitado Acciones Adicionales estarán obligados a suscribir las Nuevas Acciones. No obstante lo anterior, en el caso de que el Aumento de Capital no fuese íntegramente suscrito y desembolsado, incluso si fuese debido a la resolución del Contrato de Aseguramiento, o si el Contrato Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración fuese resuelto, la suscripción de Nuevas Acciones en el Aumento de Capital quedarían canceladas. Si el Contrato de Aseguramiento se resolviera y quedara sin efecto, el Consejo de Administración no ha previsto la posibilidad de suscripción incompleta, de tal forma que en el supuesto de no suscribirse la totalidad de las Nuevas Acciones, no se ejecutará el Aumento de Capital. En este caso, las correspondientes Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. A estos efectos, se hace constar que, en caso de que se revocara el Aumento de Capital, los inversores que hubieran adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos por la Sociedad de los importes pagados a los accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el periodo de suscripción preferente. Las Acciones Comprometidas se corresponden con 66.794.810 Nuevas Acciones que el Inversor Estratégico se ha comprometido a suscribir en el Aumento de Capital, como consecuencia del acuerdo suscrito con B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. el 27 de noviembre de 2014. Teniendo en cuenta que el Aumento de Capital no es una oferta previa a una primera admisión a negociación de las acciones de FCC, las Entidades Coordinadoras Globales no asumen la responsabilidad establecida por el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, para dicho supuesto en relación con la Nota de Valores.
--	---

		Calendario tentativo																																	
		<table><tr><th>ACTUACIÓN</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Registro en la CNMV de la Nota de Valores.....</td><td>27/11/2014</td></tr><tr><td>Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital</td><td>28/11/2014</td></tr><tr><td>Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)</td><td>29/11/2014</td></tr><tr><td>Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)</td><td>13/12/2014</td></tr><tr><td>Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....</td><td>18/12/2014</td></tr><tr><td>Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....</td><td>18/12/2014</td></tr><tr><td>Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)</td><td>18/12/2014</td></tr><tr><td>Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Suscripción Adicional (en su caso)</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional.....</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona .</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Nuevas Acciones</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Operación Especial</td><td>19/12/2014</td></tr><tr><td>Admisión a cotización de las Nuevas Acciones</td><td>22/12/2014</td></tr></table>	ACTUACIÓN	FECHA	Registro en la CNMV de la Nota de Valores.....	27/11/2014	Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital	28/11/2014	Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	29/11/2014	Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	13/12/2014	Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....	18/12/2014	Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....	18/12/2014	Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	18/12/2014	Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	19/12/2014	Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Suscripción Adicional (en su caso)	19/12/2014	Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional.....	19/12/2014	Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	19/12/2014	Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona .	19/12/2014	Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Nuevas Acciones	19/12/2014	Operación Especial	19/12/2014	Admisión a cotización de las Nuevas Acciones	22/12/2014	
ACTUACIÓN	FECHA																																		
Registro en la CNMV de la Nota de Valores.....	27/11/2014																																		
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital	28/11/2014																																		
Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	29/11/2014																																		
Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	13/12/2014																																		
Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....	18/12/2014																																		
Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta).....	18/12/2014																																		
Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	18/12/2014																																		
Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	19/12/2014																																		
Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Suscripción Adicional (en su caso)	19/12/2014																																		
Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional.....	19/12/2014																																		
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	19/12/2014																																		
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona .	19/12/2014																																		
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Nuevas Acciones	19/12/2014																																		
Operación Especial	19/12/2014																																		
Admisión a cotización de las Nuevas Acciones	22/12/2014																																		
E.4	INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS	Las Entidades Coordinadoras Globales y Entidades Aseguradoras, así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo, por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios. En concreto, Banco Santander, que actúa como Entidad Coordinadora Global y entidad colocadora (<i>bookrunner</i>) del Aumento de Capital tiene posiciones relevantes de financiación con la Sociedad y entidades de su Grupo. Por otro lado, Société Générale, que actúa como entidad colocadora (<i>bookrunner</i>) del Aumento de Capital, tiene una posición en los créditos sindicados otorgados a la Sociedad en relación a la deuda refinanciada del Grupo con fecha de 26 de junio de 2014, por importe de 184 millones de euros.																																	
E.5	NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN	En relación con la colocación y aseguramiento del Aumento de Capital véase Elemento E.3 del presente Resumen. FCC En virtud del Contrato de Aseguramiento, FCC se ha comprometido durante un periodo a computar desde la fecha del Contrato de Aseguramiento hasta los 180 días siguientes a contar desde el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se otorgue la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital a no emitir, ofrecer, gravar, vender, o de cualquier otro modo disponer, directa o indirectamente, de acciones de FCC o de valores convertibles o canjeables en acciones de FCC. B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. - Se han comprometido hasta los 180 días siguientes a la fecha en que las Nuevas Acciones se admitan a negociación (prevista para el 22 de diciembre de 2014) a, principalmente, no emitir, ofrecer, gravar, vender o de cualquier otro modo disponer, de forma directa o indirecta, las acciones que ostenten en la Sociedad. - Se han comprometido por un periodo de 4 años desde la fecha de ejecución del Aumento de Capital a no negociar con un tercero ni a realizar una operación de venta o transmisión por cualquier título que implique que la participación de B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. se sitúe por debajo del 85% respecto a la participación que ostenten en el momento en que quede ejecutado el Aumento de capital. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A. y CaixaBank, S.A (Socio minoritario de B-1998, S.L.) Se ha comprometido hasta los 180 días siguientes a la fecha en que las Nuevas Acciones se admitan a																																	

		negociación (prevista para el 22 de diciembre de 2014) a, principalmente, no emitir, ofrecer, gravar, vender o de cualquier otro modo disponer, de forma directa o indirecta, las acciones que ostenten en la Sociedad. <i>Inversor Estratégico</i> ▪ se ha comprometido hasta los 180 días siguientes al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que las Nuevas Acciones se admitan a negociación (prevista para el 22 de diciembre de 2014) a, principalmente, no emitir, ofrecer, gravar, vender o de cualquier otro modo disponer, de forma directa o indirecta, las acciones que ostente en la Sociedad. ▪ se ha comprometido por un periodo de 4 años desde la fecha de ejecución del Aumento de Capital a no negociar con un tercero ni a realizar una operación de venta o transmisión por cualquier título que implique que la participación del Inversor Estratégico se sitúe por debajo del 85% respecto a la participación que ostente en el momento en que quede ejecutado el Aumento de capital.
E.6	DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA	Los accionistas de FCC tienen derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital de FCC. En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente (999.518.122,50 de euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 51% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.
E.7	GASTOS PARA EL INVERSOR	El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe del valor nominal y prima de emisión de cada Nueva Acción (7,5 euros), sin perjuicio del importe que, en su caso, se satisfaga por la compra de derechos de suscripción preferente. FCC no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Nuevas Acciones. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de FCC podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en las Nuevas Acciones o en derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones que se emiten y admiten al amparo del Folleto, además de los factores de riesgo propios de FCC y de su sector que se describen en el documento de registro (el “**Documento de Registro**”) de FCC inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 27 de noviembre de 2014, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen.

a) La no ejecución del Aumento de Capital podría afectar negativamente a la Sociedad

El acuerdo del Consejo de Administración por el que se ejecuta el Aumento de Capital adoptado por la Junta General no prevé la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de tal forma que, en caso de no suscribirse la totalidad de las Nuevas Acciones, no se ejecutará el Aumento de Capital.

A 30 de septiembre de 2014, FCC se encontraba en causa de disolución de conformidad con el artículo 363.1.e) de la LSC. El Aumento de Capital se presenta como un elemento decisivo para equilibrar la situación patrimonial del Grupo FCC y para la continuidad de su negocio, con el que se pretende generar un patrimonio neto individual no sólo superior a la mitad del capital social para remover la causa de disolución, sino también superior a dos tercios del mismo, a los efectos de no incurrir en una causa de reducción de capital obligatoria de conformidad con el artículo 327 de la LSC.

La Sociedad ha suscrito con las Entidades Aseguradoras un Contrato de Aseguramiento en virtud del cual las Entidades Aseguradoras se han comprometido a suscribir las Acciones Aseguradas, esto es, 66.474.273 (un 49,9% del total de Nuevas Acciones), cifra que resulta de restar a todas las Nuevas Acciones (133.269.083), un total de 66.794.810 Nuevas Acciones (las “**Acciones Comprometidas**”) que se acordó excluir en el Contrato de Aseguramiento tomando como referencia el número de Nuevas Acciones objeto de un compromiso irrevocable de suscripción. No obstante, como es habitual en este tipo de contratos, el Contrato de Aseguramiento prevé determinadas condiciones suspensivas que podrían impedir que el mismo entrase en vigor o desplegara todos sus efectos (véase epígrafe 5.4.3 de la Nota de Valores).

Con fecha 27 de noviembre de 2014, y tal y como se ha hecho público mediante Hecho Relevante de esa misma fecha, B-1998, S.L. y Azate, S.A.U., cuyo socio mayoritario es Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, han suscrito un acuerdo de inversión con la entidad Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (el “**Inversor Estratégico**”) en virtud del cual el Inversor Estratégico se ha comprometido a adquirir a B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. la totalidad de sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital para suscribir Nuevas Acciones durante el Período de Suscripción Preferente. No obstante lo anterior, el acuerdo de inversión prevé determinadas condiciones suspensivas y podrá resolverse y quedar sin efecto si el Aumento de Capital no se suscribe íntegramente o si se resuelve el Contrato de Aseguramiento relativo al Aumento de Capital. Para más detalle sobre este compromiso, véase el epígrafe 5.2.2 de la Nota de Valores.

Asimismo, en fecha 21 de noviembre de 2014, FCC ha alcanzado un acuerdo vinculante (el “**Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración**”) con las entidades acreditantes representantes de más del 75% del Contrato de Financiación y otra deuda existente en virtud del cual se ha acordado (i) el destino de los ingresos del Aumento de Capital; y (ii) la modificación de determinados términos del Contrato de Financiación. La entrada en vigor del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración está condicionada a que el agente del Contrato de Financiación reciba la documentación acreditativa de la recepción de los fondos del Aumento de Capital (netos de gastos y redondeos), independientemente del proceso de homologación que en su caso tenga lugar.

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad no puede garantizar que el Aumento de Capital se suscriba satisfactoriamente aunque se haya suscrito el Contrato de Aseguramiento y exista un compromiso vinculante de adquisición de derechos de suscripción preferente y suscripción de Nuevas Acciones con el Inversor Estratégico. La no obtención por parte de FCC de fondos por un importe de 999.518.122,50 euros derivados de la suscripción

completa del Aumento de Capital podría ocasionar un impacto sustancial negativo en la situación financiera del Grupo FCC y, en última instancia, obligar a la Sociedad a convocar una Junta General de accionistas para proceder a su disolución y liquidación.

b) La ejecución del Aumento de Capital y, por tanto, la posible adquisición del Inversor Estratégico de una participación significativa de la Sociedad, podría implicar cambios en la política de gestión, económica y estratégica de la Sociedad

Como consecuencia de las negociaciones de los accionistas B-1998, S.L. y Azate, S.A.U., cuyo socio mayoritario es Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, con el Inversor Estratégico, en fecha 27 de noviembre de 2014, el Inversor Estratégico ha asumido frente a B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. un compromiso de inversión en virtud del cual se ha comprometido a adquirir a B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. la totalidad de sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital para suscribir Nuevas Acciones durante el Período de Suscripción Preferente, lo que le otorgaría una participación en la Sociedad equivalente a, aproximadamente, el 25,6% de los derechos de voto de la Sociedad tras ejercitar los referidos derechos y haría que B-1998, S.L. perdiese el control de FCC. Adicionalmente, el Inversor Estratégico no descarta incrementar dicho porcentaje del 25,6%, pero siempre sin superar un porcentaje de participación final del 29,9%. Por ello, la participación del Inversor Estratégico tras el Aumento de Capital podrá situarse entre el 25,6% como mínimo y el 29,9% como máximo, sin que a la fecha de la presente Nota de Valores FCC tenga conocimiento sobre la decisión a adoptar al respecto por el Inversor Estratégico.

El mencionado compromiso de inversión contempla una serie de acuerdos que afectan a la composición de los órganos de gobierno de la Sociedad. En particular, las partes del acuerdo de inversión se han comprometido a adoptar las medidas precisas, conforme a la normativa aplicable para: (i) establecer el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en doce (12), de los que cuatro (4) consejeros serán designados a propuesta de B-1998, S.L. y Azate, S.A.U., cuatro (4) a propuesta del Inversor Estratégico, tres (3) serán independientes y uno (1) será el Consejero Delegado; (ii) que la Presidencia del Consejo de Administración no sea ejecutiva y corresponda a Dña. Esther Alcocer Koplowitz, bien directamente o bien como representante persona física de una entidad legal miembro del Consejo de Administración; (iii) que el Comité de Auditoría y Control esté compuesto, en todo momento, por mayoría de consejeros independientes; (iv) que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté compuesta por cuatro (4) miembros, teniendo B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. de un lado, y el Inversor Estratégico, de otro lado, el derecho a participar con un (1) miembro respectivamente, debiendo ser el resto de los componentes de dicha Comisión consejeros independientes; y (v) que en la Comisión Ejecutiva la representación de B-1998, S.L. y Azate, S.A.U., de un lado, y el Inversor Estratégico, de otro lado, sea en todo momento proporcional a su participación en el Consejo de Administración.

Sobre la base de lo anterior, la entrada del Inversor Estratégico en el capital social de la Sociedad y su acceso al Consejo de Administración a través de sus consejeros dominicales, podría implicar cambios en la actual política de gestión, estratégica y económica de la Sociedad, sin poder predecirse, a esta fecha, el sentido y alcance de dichos cambios.

c) El accionista principal B-1998, S.L. y el Inversor Estratégico podrían influir significativamente en las operaciones de negocio y sus intereses podrían ser diferentes a los de otros accionistas.

En caso de que el Aumento de Capital quedara completamente ejecutado y el Inversor Estratégico adquiriese una participación equivalente a un 25,6% de los derechos de voto de la Sociedad en ejecución del compromiso de inversión referido en el factor de riesgo b) anterior, B-1998, S.L. y el Inversor Estratégico ostentarían un número de derechos de voto en la Sociedad con los que podrían influir significativamente en la adopción de acuerdos relativos a las materias respecto de las que la Junta General de accionistas es competente.

Los intereses de B-1998, S.L. y del Inversor Estratégico pueden no ser coincidentes entre sí o resultar contrarios a los intereses de los restantes accionistas de FCC.

d) *La venta de un número sustancial de acciones con posterioridad al Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas puedan realizarse, podría afectar negativamente al precio de la acción de FCC.*

La venta de un número sustancial de acciones de FCC en el mercado con posterioridad a la realización del Aumento de Capital, o la percepción por el “mercado” de que tales ventas podrían tener lugar, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de FCC.

Asimismo, las operaciones que incluyan ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente al mercado de acciones de FCC y a su capacidad para obtener capital adicional mediante futuras emisiones de acciones de FCC.

e) *El precio de cotización de las acciones de FCC puede ser volátil*

La Sociedad no puede asegurar que las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión de las Nuevas Acciones. El precio de mercado de las acciones de FCC puede ser volátil. Factores como (i) la percepción de los inversores sobre el éxito y el impacto del Aumento de Capital; (ii) los resultados de explotación o la situación financiera real o prevista de la Sociedad; (iii) cualquier publicidad negativa; (iv) las ventas de acciones por el Inversor Estratégico, B-1998, S.A. y Azate, S.A.U. (una vez finalizados sus compromisos de permanencia) o por otros accionistas significativos (v) los cambios en las recomendaciones de analistas financieros sobre la Sociedad o el sector en el que opera; y (vi) la situación de los mercados de valores y financieros, así como otros factores fuera del control de FCC, podrían afectar significativamente al precio de las acciones de FCC.

f) *Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital.*

Dado que el precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital depende del precio de cotización de las acciones de FCC, una eventual caída significativa del precio de cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio podría verse afectado negativamente por los mismos riesgos que los relativos a las acciones de FCC.

La Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de FCC no descienda por debajo del precio de suscripción de las Nuevas Acciones con posterioridad a que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrán comprometido a adquirir Nuevas Acciones a un precio superior al precio de mercado, lo que daría lugar a una pérdida inmediata no realizada. Además, FCC no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al precio de suscripción.

g) *Las Entidades Coordinadoras Globales pueden resolver el Contrato de Aseguramiento en determinadas circunstancias y sus compromisos de aseguramiento están sujetos a determinadas condiciones suspensivas.*

El Contrato de Aseguramiento suscrito entre FCC y las Entidades Aseguradoras podría resolverse en determinadas circunstancias, incluyendo, entre otras, el acaecimiento de (i) determinados cambios sustanciales negativos en la situación financiera (o de otra índole), los negocios o las perspectivas de la Sociedad; (ii) determinados cambios sustanciales en la situación política, financiera o económica española o internacional; y (iii) otros supuestos de fuerza mayor habituales en este tipo de contratos. Adicionalmente, el Contrato de Aseguramiento está sujeto a determinadas condiciones suspensivas y de resolución habituales en este tipo de contratos y otras específicas entre las que se incluye el cumplimiento por parte del Inversor Estratégico de sus compromisos de suscripción, la suscripción completa del Aumento de Capital y la terminación del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración de tal forma que este no despliegue sus efectos como consecuencia de que el agente de dicho Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración no reciba de FCC un certificado que acredite (a) el ingreso por FCC de la totalidad de los fondos correspondientes al desembolso íntegro del Aumento de Capital y (b) la realización de la orden irrevocable de

transferencia de dichos fondos (netos de gastos y redondeos) al agente del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración (véase epígrafe 5.4.3 de la Nota de Valores).

Dado que el acuerdo del Consejo de Administración por el que se ejecuta el Aumento de Capital adoptado por la Junta General no prevé la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, en caso de que el Contrato de Aseguramiento se resuelva y no se suscriban la totalidad de las Nuevas Acciones, el Aumento de Capital no se ejecutará.

h) El Aumento de Capital podría no ejecutarse en caso de que una o varias Entidades Aseguradoras no cumplieran con sus compromisos de aseguramiento.

El Contrato de Aseguramiento prevé expresamente que, en caso de que una o varias Entidades Aseguradoras incumplieran sus respectivos compromisos de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras suscribirán acciones sobrantes en el período de asignación discrecional en una cantidad agregada total equivalente al 10% del total de las Acciones Aseguradas, esto es, dichas entidades adquirirán acciones en dicho período por un importe de hasta 49.855.704,75 euros en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento. No obstante lo anterior, en caso de que las acciones que quedaran sin suscribir durante el período de asignación discrecional como consecuencia del incumplimiento de una o varias Entidades Aseguradoras, excedieran de 49.855.704,75 euros, el Contrato de Aseguramiento se terminará y, por tanto, el Aumento de Capital no se ejecutará.

i) Los inversores que adquieran en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente perderían el importe invertido en la adquisición de dichos derechos en caso de que el Aumento de Capital no se ejecutase

Sin perjuicio del Contrato de Aseguramiento y del compromiso de suscripción del Inversor Estratégico al que se hace referencia en el factor de riesgo b) anterior, en el caso de que el importe de la suscripción del Aumento de Capital fuese inferior a 999.518.122,50 euros o concurriese algunas de las causas de revocación del Aumento de Capital (véase epígrafe 5.1.4), éste no se ejecutará. En este supuesto, se procedería a restituir a los suscriptores las aportaciones dinerarias realizadas o a consignar éstas a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. Sin embargo, los inversores que hubieran adquirido en las bolsas de valores derechos de suscripción preferente, no serían restituidos por la Sociedad de los importes pagados a los accionistas y a los titulares de derechos de suscripción preferente que les hubiesen vendido los mismos durante el periodo de suscripción preferente.

j) Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones en el Aumento de Capital verán diluida su participación en el capital de FCC.

El Aumento de Capital ha sido acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, es decir, los actuales accionistas de FCC tendrán la posibilidad de suscribir Nuevas Acciones. Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Nuevas Acciones verán diluida en un 51%, aproximadamente, su participación, teniendo en cuenta que el Aumento de Capital se suscriba por su importe total (999.518.122,50 euros).

Asimismo, aún en el caso de que un accionista transmitiese, antes de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de FCC a raíz del Aumento de Capital. Además, finalizado el Período de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

k) Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de FCC

Al margen del Aumento de Capital, la Sociedad podría llevar a cabo en un futuro aumentos de capital adicionales. La emisión de nuevas acciones podría tener lugar como consecuencia de un aumento de capital o como resultado del ejercicio de derechos de conversión por parte de titulares de obligaciones convertibles o instrumentos similares convertibles en acciones de FCC. En el supuesto de que se realizasen aumentos de capital, los accionistas de la Sociedad podrían ver diluida su participación en el capital en aquellos casos en los que no ejerciten el derecho de preferencia o éste se excluya, total o parcialmente, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “LSC”).

FCC tiene emitidos actualmente obligaciones y warrants convertibles en acciones de FCC. Las conversiones en acciones de estas emisiones podrían provocar en el futuro una dilución de la participación accionarial de los accionistas de la Sociedad.

l) Iliquidez de las Nuevas Acciones en caso de retraso en la admisión a negociación

Una vez que la escritura pública relativa al Aumento de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, está previsto que las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) en una fecha que no se estima posterior al día 22 de diciembre de 2014. Aunque está previsto que la inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona se lleve a cabo de inmediato tras el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital, previsto para el 19 de diciembre de 2014, FCC no puede asegurar que la inscripción se realice a tiempo para que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en la fecha prevista.

Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Nuevas Acciones privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

m) Un accionista o un tercero podrían adquirir un porcentaje significativo de las acciones de FCC en el Aumento de Capital o por cualquier otra vía.

Es posible que un accionista de FCC y/o un tercero adquiriera un número significativo de Nuevas Acciones en el Aumento de Capital o adquiriera acciones de FCC por otra vía distinta del Aumento de Capital, lo que podría reducir el *free float* de las acciones de FCC disponible para la negociación en los mercados, afectando de forma negativa a la liquidez de la acción.

n) Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital.

Los derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (“SIBE”) durante un período de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). FCC no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo para los derechos de suscripción preferente ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar.

o) Las ventas de acciones (durante o tras el Periodo de Suscripción Preferente) y de derechos de suscripción preferente (durante el Periodo de Suscripción Preferente), podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente o al precio de mercado de las acciones de FCC.

Las acciones y los derechos de suscripción preferente se pueden vender en el mercado. Tales ventas por parte de los accionistas y B-1998, S.L. pueden anticiparse, durante el Período de Suscripción Preferente (en el caso de los derechos de suscripción preferente) y durante o tras el Período de Suscripción Preferente (en el caso de las acciones), pudiendo tener un impacto desfavorable en el precio de mercado de las Nuevas Acciones o el valor de los derechos de suscripción preferente. No pueden predecirse los posibles efectos sobre el valor de los derechos de suscripción

preferente o sobre el precio de mercado de las Nuevas Acciones que pudieran tener cualquiera de dichas ventas que puedan llevar a cabo los accionistas y B-1998, S.L.

p) Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones.

Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1 f) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”), en los que los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar sus suscripciones.

Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de suscripción de Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Nuevas Acciones que el correspondiente tenedor solicite le sea o no entregada totalmente. No obstante lo anterior, en el caso de que el Aumento de Capital no fuese íntegramente suscrito y desembolsado, incluso si fuese debido a la resolución del Contrato de Aseguramiento o si el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración fuese terminado, la suscripción de Nuevas Acciones en el Aumento de Capital quedarían canceladas y sin efecto.

q) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas

El importe de la distribución de dividendos de FCC es fijado por su Junta General de accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de la compañía, no distribuir dividendos, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno.

Asimismo, los contratos suscritos en el contexto de la refinanciación del Grupo FCC que entró en vigor el 26 de junio de 2014 incluyen diversos pactos que, a este respecto, impiden la capacidad del Grupo a pagar dividendos hasta que no se alcance determinados niveles de reducción del endeudamiento financiero. Sin perjuicio de dicha restricción, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro FCC dependerá de diversos factores tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. Por tanto, no puede asegurarse que en un futuro FCC vaya a distribuir dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente en el tiempo.

r) Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones

Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española pueden ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española (por ejemplo en EE.UU.) no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos. Salvo en España, FCC no tiene previsto registrar una oferta de valores en otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

s) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad.

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto,

cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo al dólar estadounidense.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

(Redactado según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores

D. Juan Béjar Ochoa, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (**“FCC”** o la **“Sociedad”**), conjuntamente con sus sociedades dependientes, el **“Grupo”** o el **“Grupo FCC”**) en su condición de Consejero Delegado, y especialmente autorizado al efecto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2014, asume la responsabilidad por el contenido de la presente nota sobre las acciones (la **“Nota de Valores”**, conjuntamente con el Documento de Registro, el **“Folleto”**).

1.2 Declaración de responsabilidad

D. Juan Béjar Ochoa, en nombre y representación de FCC, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase Sección II *“Factores de riesgo de los valores”*.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

A 30 de septiembre de 2014, el capital circulante del Grupo FCC ascendía a 600.321.819,96 euros. FCC considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos 12 meses, en particular con ocasión del Aumento de Capital, será suficiente para atender a las obligaciones de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Capitalización

La tabla siguiente recoge la capitalización consolidada de FCC a 30 de septiembre de 2014. Se incluyen sendos proformas bajo las hipótesis de que el Aumento de Capital se suscriba completamente y el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración se aplique al 80% o al 100% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

	30/09/2014	Proforma tras el Aumento de Capital ⁽²⁾⁽³⁾	Proforma tras el Aumento de Capital ⁽²⁾⁽⁴⁾
	No auditado ⁽¹⁾	No auditado	No auditado
CAPITALIZACIÓN (Según NIIF)	millones €		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.086,0	1.086,0	1.086,0
Pasivos financieros.....	8.061,7	6.981,1	6.952,8
Pasivos financieros no corrientes.....	6.653,5	5.772,9 ⁽⁵⁾	5.744,6 ⁽⁶⁾
Pasivos financieros corrientes	1.408,2	1.408,2	1.408,2
Variación pasivos financieros correspondientes a CPV y FCC Environment (UK)	--	-200 ⁽⁷⁾	-200 ⁽⁷⁾
Patrimonio neto.....	-485,7	570,7	590,5
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	-788,3	-707,4 ⁽⁸⁾	-687,6 ⁽⁹⁾
Resto del patrimonio neto atribuido a la sociedad dominante.....	353,1	1.328,6 ⁽¹⁰⁾	1.328,6 ⁽¹⁰⁾
Ajustes por cambios de valor.....	-272,6	-272,6	-272,6
Intereses minoritarios	222,1	222,1	222,1

(1) Datos objeto de revisión limitada.

(2) Incluye el importe efectivo del Aumento de Capital en caso de suscripción completa.

(3) Se asume la aplicación del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al 80% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

(4) Se asume la aplicación del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al 100% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

(5) El impacto se desglosa en (i) una disminución de 873 millones de euros debido a la amortización parcial del Tramo B del Contrato de Financiación (765 millones de euros procedentes del Aumento de Capital y 108 millones de euros de la quita acordada con el 80% de los bancos financiadores); (ii) un aumento de 9,0 millones de euros por el reconocimiento en la cuenta de resultados de gastos previamente capitalizados por los 873 millones de euros de deuda amortizada; y (iii) una disminución de 16,6 millones de euros de deuda por el descenso en el gasto por intereses en el Tramo B de 1.238,2 millones de euros que devengaba un 11% y pasa a devengar un 6% como consecuencia del Aumento de Capital.

(6) El impacto se desglosa en (i) una disminución de 900 millones de euros debido a la amortización parcial del Tramo B del Contrato de Financiación (765 millones de euros procedentes del Aumento de Capital y 135 millones de euros de la quita acordada con el 100% de los bancos financiadores); (ii) un aumento de 9,3 millones de euros por el reconocimiento en la cuenta de resultados de gastos previamente capitalizados por los 900 millones de euros de deuda amortizada; y (iii) una disminución de 18,2 millones de euros de deuda por el descenso en el gasto por intereses en el Tramo B de 1.350 millones de euros que devengaba un 11% y pasa a devengar un 6% como consecuencia del Aumento de Capital.

(7) De los fondos procedentes del Aumento de Capital, 100 millones de euros serán destinados a Cementos Portland Valderrivas y 100 millones de euros serán destinados a FCC Environment (UK) con el objeto de amortizar deuda de las citadas filiales.

(8) Debido a un ingreso después de impuestos de 75,6 millones de euros por la quita del Tramo B, 6,3 millones de euros de gastos después de impuestos por el reconocimiento en la cuenta de resultados de gastos previamente capitalizados correspondientes a los 873 millones de euros de deuda amortizada, 11,6 millones de euros de ingresos después de impuestos por el descenso en el gasto por intereses en el Tramo B que devengaba un 11% y pasa a devengar un 6% como consecuencia del Aumento de Capital.

(9) Debido a un ingreso después de impuestos de 94,5 millones de euros por la quita del Tramo B, 6,5 millones de euros de gastos después de impuestos por el reconocimiento en la cuenta de resultados de gastos previamente capitalizados correspondientes a los 900 millones de euros de deuda amortizada, 12,7 millones de euros de ingresos después de impuestos por el descenso en el gasto por intereses en el Tramo B que devengaba un 11% y pasa a devengar un 6% como consecuencia del Aumento de Capital.

(10) Aumento de Capital por importe efectivo aproximado de 1.000 millones de euros menos los gastos de la operación después de impuestos.

Endeudamiento

La siguiente tabla muestra el endeudamiento financiero del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2014. Se incluyen sendos proformas bajo las hipótesis de que el Aumento de Capital se suscriba completamente y el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración se aplique al 80% o al 100% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

	30/09/2014	Proforma tras el Aumento de Capital ⁽²⁾⁽³⁾	Proforma tras el Aumento de Capital ⁽²⁾⁽⁴⁾
	No auditado ⁽¹⁾	No auditado	No auditado
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	millones €		
Endeudamiento con entidades de crédito	6.795,7	5.715,10	5.686,8
Endeudamiento no corriente con entidades de crédito ⁽⁵⁾	5.522,3	4.441,70	4.413,4
Endeudamiento corriente con entidades de crédito.....	1.273,4	1.273,40	1.273,4
Obligaciones y empréstitos	899,4	899,4	899,4
Obligaciones y empréstitos no corrientes.....	883,7	883,7	883,7
Obligaciones y empréstitos corrientes.....	15,7	15,7	15,7
Acreedores por arrendamiento financiero	41,9	41,9	41,9
Acreedores por arrendamiento financiero no corrientes.....	29,7	29,7	29,7
Acreedores por arrendamiento financiero corrientes.....	12,2	12,2	12,2
Derivados y otros pasivos financieros	182,4	182,4	182,4
Derivados y otros pasivos financieros no corrientes.....	154,9	154,9	154,9
Derivados y otros pasivos financieros corrientes.....	27,5	27,5	27,5
Deuda financiera Bruta⁰	7.919,4	6.838,80	6.810,5
Deuda financiera Bruta no corriente.....	6.590,6	5.510,00	5.481,7
Deuda financiera Bruta corriente.....	1.328,8	1.328,80	1.328,8
Otros activos financieros corrientes.....	-402,5	-402,5	-402,5
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....	-1.086,0	-1.086,00	-1.086,0
Total Liquidez	-1.488,5	-1.488,50	-1.488,5
Deuda financiera neta⁽⁶⁾	6.430,9	5.350,30	5.322,0

(1) Datos objeto de revisión limitada.

(2) Incluye el efecto del importe efectivo del Aumento de Capital en caso de suscripción completa.

(3) Se asume la aplicación del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al 80% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

(4) Se asume la aplicación del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al 100% de las entidades acreditantes de la deuda afectada.

(5) Se ha considerado que, de los fondos procedentes del Aumento de Capital, 100 millones de euros serán destinados a Cementos Portland Valderrivas y 100 millones de euros serán destinados a FCC Environment (UK) con el objeto de amortizar deuda de las citadas filiales.

(6) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

Las Entidades Coordinadoras Globales y Entidades Aseguradoras, así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo, por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios.

En concreto, Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”), que actúa como Entidad Coordinadora Global, entidad colocadora (*bookrunner*) del Aumento de Capital y entidad agente, tiene posiciones relevantes de financiación con la Sociedad y entidades de su Grupo, entre las que destacan:

- (i) la posición en los créditos sindicados otorgados a la Sociedad en relación a la deuda refinanciada del Grupo con fecha de 26 de junio de 2014, por importe de 865,82 millones de euros;
- (ii) la posición en la financiación sindicada a ciertas filiales del Grupo excluidas de la deuda refinanciada del Grupo en junio 2014 (CPV, Cemusa y Dédalo), por importe 116 millones de euros; y
- (iii) ciertas líneas de avales, *confirming*, *renting* y financiaciones bilaterales y otros tipos de productos por un importe aproximado de 637 millones de euros con la Sociedad y otras filiales del Grupo.

Asimismo, Banco Santander está prestando asesoramiento financiero a la Sociedad en relación con otras potenciales operaciones que se encuentran actualmente en estudio.

Por otro lado, Soci  t   G  n  rale, que act  a como entidad colocadora (*bookrunner*) del Aumento de Capital, tiene una posici  n en los cr  ditos sindicados otorgados a la Sociedad en relaci  n a la deuda refinanciada del Grupo con fecha de 26 de junio de 2014, por importe de 184 millones de euros.

Al margen de lo anterior, la Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculaci  n o inter  s importante entre FCC y las entidades que se relacionan en el ep  grafo 10.1 de la presente Nota de Valores, salvo la relaci  n estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relaci  n con el Aumento de Capital.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Motivos del Aumento de Capital

El aumento de capital con derecho de suscripci  n preferente por importe total de 999.518.122,50 euros (el “**Aumento de Capital**”) objeto de la presente Nota de Valores se presenta como un elemento decisivo para equilibrar la situaci  n patrimonial del Grupo FCC y remover la causa de disoluci  n obligatoria en la que se encuentra la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Aumento de Capital se enmarca dentro de lo establecido en el Plan Estrat  gico actual del Grupo FCC, que tiene como uno de sus principales objetivos la reducci  n de su nivel de endeudamiento y aprovechar la generaci  n de caja para afrontar nuevas oportunidades de crecimiento, de tal manera que los fondos obtenidos en el Aumento de Capital se destinar  n de acuerdo con el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuraci  n a la amortizaci  n anticipada parcial del Tramo B de la deuda financiera de la Sociedad regulada en el Contrato de Financiaci  n y a atender otras necesidades financieras del Grupo FCC (apoyo a Cementos Portland Valderrivas y a FCC Environment Ltd.), tal y como se detalla a continuaci  n.

De esta manera, FCC reforzar  a su estructura de capital y conseguir  a una mayor estabilidad financiera y un menor nivel de deuda y costes financieros, dotando a la Sociedad de una mayor flexibilidad para acometer una nueva etapa de desarrollo empresarial. Asimismo, mediante el reconocimiento del derecho de suscripci  n preferente, este Aumento de Capital da la oportunidad a los accionistas para que puedan mantener su porcentaje de participaci  n accionarial, frente a otras alternativas como ser  a la capitalizaci  n de la deuda financiera en los t  rminos actualmente previstos en los contratos de refinanciaci  n.

Destino de los ingresos del Aumento de Capital

Asumiendo que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente, FCC destinará el importe efectivo restante obtenido del Aumento de Capital según se detalla a continuación:

- 765 millones de euros se destinarán al repago y amortización de 900 millones de euros del Tramo B del Contrato de Financiación, aceptando así las entidades acreditantes del Tramo B una quita del 15%.
- 100 millones de euros se destinarán a realizar una aportación de fondos a favor de Cementos Portland Valderrivas, S.A. Los 100 millones de euros minorarán la aportación contingente de FCC a Cementos Portland Valderrivas, S.A en virtud del “Contrato de Apoyo a CPV”, salvo que la mayoría de las entidades acreditantes de Cementos Portland Valderrivas, S.A. no lo aprobase o no se consiga su homologación.
- 100 millones de euros se destinarán a amortizar la deuda de Azincourt, S.L.U. (sociedad participada íntegramente por FCC, y tenedora a su vez del 100% de las acciones de FCC Environment UK) con sus bancos financiadores, dada la obligatoriedad de destinar el 10% de cualquier aumento de capital llevado a cabo por FCC a este fin, de conformidad con las obligaciones adquiridas entre FCC y los bancos financiadores de Azincourt.
- 35 millones de euros se destinarán a cubrir los gastos de la operación de Aumento de Capital (menos los importes de redondeo necesarios).

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de valores

Las acciones a emitir como consecuencia del Aumento de Capital (las “**Nuevas Acciones**”) serán acciones ordinarias de FCC de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

El código ISIN (*International Securities Identification Numbering system*) de las acciones en circulación de FCC es el ES0122060314. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, asignará un código ISIN provisional a las Nuevas Acciones hasta que se equiparen a las acciones de FCC actualmente en circulación.

4.2 Legislación según la cual se crearán los valores

El régimen legal aplicable a las Nuevas Acciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y en la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

4.3 Representación de los valores

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Nuevas Acciones se emitirán en euros (€).

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de FCC en circulación desde la fecha de inscripción de las Nuevas Acciones en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos en los términos previstos en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.5.1 Derecho al dividendo

a) Fecha o fechas fijas en las que surge el derecho

Las Nuevas Acciones darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que FCC acuerde repartir a sus accionistas a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

A la fecha de la presente Nota de Valores no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

La política de distribución de dividendos y su importe es fijada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de FCC, no distribuir dividendos, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno.

Asimismo, es importante mencionar las restricciones impuestas a la distribución de dividendos por los contratos suscritos en el contexto del Contrato de Financiación. Los mismos incluyen diversos pactos que, a este respecto, impiden la capacidad del Grupo a pagar dividendos hasta que no se alcancen determinados niveles de reducción del endeudamiento financiero. No obstante, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración, FCC tendrá derecho a distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen determinadas condiciones cumulativamente (i) se evidencie que el ratio Deuda Neta / EBITDA en el ejercicio con cargo al cual se pretende realizar la distribución sea inferior a 4.0x; (ii) que se hubieran repagado desde la fecha de cierre del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al menos 1.500 millones de euros de deuda regulada en el mismo (incluyendo bajo el concepto de “repago de deuda” la conversión de deuda del tramo B del Contrato de Financiación en acciones o en deuda que esté subordinada en plazo al tramo A del Contrato de Financiación como consecuencia de la conversión); y (iii) que el EBITDA recurrente en el ejercicio con cargo al cual se pretende realizar la distribución fuera de, al menos, 750 millones de euros.

b) Plazo después del cual caduca el derecho al dividendo e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Nuevas Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma en que para cada caso se anuncie. El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es la Sociedad.

c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “IRNR”) que pudiera resultar de aplicación (véase epígrafe 4.11 siguiente).

d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Nuevas Acciones que se ofrecen, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas de la Sociedad o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2. Derechos de asistencia y voto

Las Nuevas Acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC, así como en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General establecen que podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, por sí mismos o debidamente representados, los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas de la Sociedad y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Cada Nueva Acción, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General.

4.5.3 Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en cualquier aumento de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo previsto en los artículos 308, 504, 505 y 506 de la LSC (para aumentos de capital) y en los artículos 417 y 511 (para emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios de la Sociedad

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad según se indica en el apartado 4.5.1.a) anterior.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de FCC, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.5.6 Derecho de información

Las acciones de FCC confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

4.5.7 Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

El Aumento de Capital se realizará en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de noviembre de 2014, por el que se aprobó aumentar el capital social de la Sociedad por un importe máximo de 1.000 millones de euros, a través de la emisión y puesta en circulación de un máximo de 1.000 millones de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la LSC, dicha Junta General de accionistas de la Sociedad delegó en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, a su vez, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros, la facultad para fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el mencionado acuerdo de la Junta General de accionistas de la Sociedad y ejecutar el acuerdo de aumento de capital dentro del plazo de 1 año desde la fecha de su adopción.

- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de noviembre de 2014. El Consejo de Administración acordó ejecutar el acuerdo de aumento de capital dinerario adoptado en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 20 de noviembre de 2014 por importe nominal total de 133.269.083 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 133.269.083 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 6,5 euros.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

Está previsto que se proceda a otorgar la escritura pública del Aumento de Capital el día 19 de diciembre de 2014, como fecha más temprana, para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona el mismo 19 de diciembre de 2014. En el epígrafe 5.1.3 se incluye un calendario orientativo del Aumento de Capital.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Nuevas Acciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición en curso sobre las acciones de FCC ni ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de los valores de la Sociedad, salvo las que se derivan de la Ley del Mercado de Valores y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en el *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*, que afectarán a las Nuevas Acciones de la Sociedad a partir del momento en que dichas acciones se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se incluyan en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE)

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de FCC durante el ejercicio 2013 ni en el transcurso del ejercicio 2014.

4.11 Consideraciones fiscales

A la emisión realizada al amparo de la presente Nota de Valores le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Nuevas Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Nuevas Acciones consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Nuevas Acciones

A. Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “CDI”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades* (el “TRLIS”)¹; (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su

¹ De acuerdo con el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria (“**Proyecto de Reforma Tributaria**”) que se está tramitando, el actual TRLIS se sustituirá por una nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades y la LIRPF y el TRLIRNR se modificarán de forma sustancial.

residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”)*; (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la LIRPF; y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en país o territorio considerado como un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”) o por el IRNR (*Impuesto sobre la Renta de no Residentes*) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los 5 periodos siguientes, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF (“**Régimen Fiscal de Impatriados**”)².

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRNR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRNR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del *Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes* (el “TRLIRNR”)³.

A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, la participación en los beneficios de FCC, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose a los tipos fijos del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 24.000 euros) y al 27% (para las rentas del ahorro que excedan de 24.000 euros) para el período impositivo 2014, y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.⁴

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y participaciones en beneficios estarán exentos de

² El Proyecto de Reforma Tributaria introduce cambios relevantes en el Régimen Fiscal de Impatriados con efectos desde el 1 de enero de 2015, si bien se establece un régimen transitorio.

³ El Proyecto de Reforma Tributaria extiende (con efectos desde el 1 de enero de 2015) dicho régimen a los residentes en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, ampliándose los supuestos de aplicación también al supuesto en el que el contribuyente haya obtenido en territorio español una renta inferior al 90% del mínimo personal y familiar que le hubiera correspondido de haber sido residente fiscal en España, y que la renta obtenida fuera de España haya sido, asimismo, inferior a dicho mínimo.

⁴ En el Proyecto de Reforma Tributaria se prevé la reducción de los tipos de gravamen de la base imponible del ahorro, de forma que:

- en el ejercicio 2015 serán del 20% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 22% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y del 24% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros); y
- a partir del ejercicio 2016 serán del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y del 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).

tributación con el límite de 1.500 euros anuales⁵. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de cualquier entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general, los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 21%⁶ sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Nuevas Acciones y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.e) de la LIRPF.

Por su parte, las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos son aquéllos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales⁷ que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Nuevas Acciones adquiridas con más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación llevadas a cabo por los accionistas, se integrarán y compensarán, exclusivamente entre sí⁸, en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, a los tipos fijos del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 24.000 euros) y al 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros) para el período impositivo 2014, y sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo que se ponga de manifiesto durante los 4 años siguientes.

⁵ El Proyecto de Reforma Tributaria elimina esta exención a partir del 1 de enero de 2015.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Reforma Tributaria, el tipo de retención disminuirá hasta el 20% en el ejercicio 2015 y al 19% de 2016 en adelante.

⁷ El Proyecto de Reforma Tributaria que está siendo discutido elimina la diferencia existente hasta ahora entre las ganancias y pérdidas patrimoniales a corto y largo plazo, es decir, entre las adquiridas con menos y más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión, de forma que todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pasarían a integrarse en la base imponible del ahorro, estando sujetas a los siguientes tipos de tributación:

- En el ejercicio 2015 serán del 20% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 22% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y al 24% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).
- A partir del ejercicio 2016 serán del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y al 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).

⁸ Además, de acuerdo con el texto del Proyecto de Reforma Tributaria, a partir del 1 de enero de 2015 se introduce la posibilidad de compensación de rendimientos del capital mobiliario con ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible del ahorro sujeto a ciertos límites (ese porcentaje será del 10% para 2015, 15% para 2016, 20% para 2017 y del 25% para 2018 en adelante).

Las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas que no tengan la consideración de renta del ahorro (transmisión de acciones adquiridas con menos de 1 año de antelación a la fecha de transmisión) se integrarán y compensarán, exclusivamente entre sí, en la base imponible general gravándose, en su caso, al tipo general que corresponda. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo del resto de rentas que conforman la base imponible general, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedase saldo positivo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Nuevas Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la LIRPF.

De conformidad con el artículo 37.1.a) de la LIRPF, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones minorará el valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las que procedan⁹. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos de suscripción, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Nuevas Acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LIRPF.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente no estarán sometidas a retención.

A.3 Inversores sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%¹⁰.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dichos impuestos tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos¹¹.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el

9 El Proyecto de Reforma Tributaria establece (con efectos a partir del 1 de enero de 2015) que la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a cotización se calificará como ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

10 El Proyecto de Reforma Tributaria prevé que se reduzca el tipo de gravamen general hasta el 28% para el ejercicio 2015 y al 25% del ejercicio 2016 en adelante.

11 El Proyecto de Reforma Tributaria (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015) unifica el sistema de exención para evitar la doble imposición (respecto a dividendos y plusvalías) para las entidades participadas residentes y no residentes, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Para participaciones inferiores al 5% o 20 millones de euros, el Proyecto de Reforma Tributaria no prevé ninguna corrección de la doble imposición.

beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar 1 año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación del 5% pero, sin embargo, sin haberse transmitido la totalidad de la participación, se haya reducido el porcentaje de titularidad hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

En general, los sujetos pasivos del IS y del IRNR que actúen en España a través de un establecimiento permanente soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 21%¹² sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia mínimo de 1 año y así se le haya comunicado a FCC, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS y 19 del TRLIRNR.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Nuevas Acciones y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Nuevas Acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5%; y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el artículo 42 del TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social; (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación; y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios¹³.

La tributación de la transmisión de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha enajenación por parte del transmitente.

12 Conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Reforma Tributaria el porcentaje de retención se disminuye del 21% al 20% en el ejercicio 2015 y al 19% a partir de 2016.

13 El Proyecto de Reforma Tributaria deroga dicha deducción, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 (estableciendo un régimen transitorio).

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones¹⁴

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “ISD”) en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones* (la “LISD”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los activos financieros o las acciones (esto es, heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%, una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de Nuevas Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

A.5 Impuesto sobre el Patrimonio¹⁵

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio (el “IP”), con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los CDI actualmente suscritos por España. El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el IP, eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Asimismo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantiene en 2014 la vigencia del IP. Con carácter general hay un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

En ausencia de una normativa específica aprobada al efecto por cada comunidad autónoma, la Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2014 y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

B. Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 periodos siguientes.

¹⁴ El Proyecto de Reforma Tributaria prevé que tanto la LISD como el LIP se ajustarán para cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

¹⁵ El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 mantiene la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio que se prorrogará para el ejercicio 2015 y el Proyecto de Reforma Tributaria prevé que tanto la LISD como el LIP se ajustarán para cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

B.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRNR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

B.2 Inversores sujetos pasivos del IRNR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Nuevas Acciones, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo de gravamen del 21%¹⁶ sobre el importe íntegro percibido (artículo 25.1.f) y Disposición Adicional 3ª del TRLIRNR). No obstante lo anterior, los dividendos estarán exentos de tributación en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14.1.h) del TRLIRNR (implementación española de la Directiva Matriz-Filial¹⁷).

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales¹⁸. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRNR por su condición de accionista de FCC. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Nuevas Acciones estarán sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 del TRLIRNR).

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones minorará el valor de adquisición de las Nuevas Acciones de los que procedan¹⁹. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Nuevas Acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

16 De acuerdo con el Proyecto de Reforma Tributaria el tipo de gravamen se reducirá al 20% en el ejercicio 2015 y al 19% de 2016 en adelante.

17 El Proyecto de Reforma Tributaria, introduce cambios relevantes en dicha exención, con efectos a partir del 1 de enero de 2015.

18 De acuerdo con el Proyecto de Reforma Tributaria, dicha exención se elimina a partir del 1 de enero de 2015.

19 El Proyecto de Reforma Tributaria establece (con efectos a partir del 1 de enero de 2015) que la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a cotización se calificará como ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 21%²⁰, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los 12 meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

B.3 Obligación de practicar retenciones

Con carácter general, FCC, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 21%²¹.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, FCC, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI; o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del Inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Nuevas Acciones, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la *Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la “Orden de 13 de abril de 2000”)*.

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, FCC retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 21%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos

20 De acuerdo con el Proyecto de Reforma Tributaria el tipo de gravamen se reducirá al 20% en el ejercicio 2015 y al 19% de 2016 en adelante.

21 De acuerdo con el Proyecto de Reforma Tributaria el tipo de la retención se reducirá al 20% en el ejercicio 2015 y al 19% de 2016.

o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Nuevas Acciones a FCC, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Nuevas Acciones deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrá en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRNR en los términos indicados previamente²². En este caso, el accionista podrá solicitar a Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Nuevas Acciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRNR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Nuevas Acciones.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones²³

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

²² El Proyecto de Reforma Tributaria elimina esta exención a partir del 1 de enero de 2015.

²³ El Proyecto de Reforma Tributaria prevé que tanto la LISD como el LIP se ajustarán para cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

B.5 Impuesto sobre el Patrimonio²⁴

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo.

El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el Impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir. Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho Impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Asimismo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 mantiene en 2014 la vigencia del IP. Con carácter general hay un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2014 entre el 0,2% y el 2,5%.

4.11.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Nuevas Acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

El Aumento de Capital no está sujeto a condición alguna. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo del Consejo de Administración por el que se ejecuta el Aumento de Capital aprobada por la Junta General no prevé la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de tal forma que, en caso de no suscribirse la totalidad de las Nuevas Acciones, no se ejecutará el Aumento de Capital.

5.1.2 Importe total de la oferta

El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal de 133.269.083 euros y un importe efectivo total de 999.518.122,50 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 133.269.083 Nuevas Acciones de 1 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión por acción de 6,50 euros, lo que supone una prima de emisión total de 866.249.039,5 euros.

El tipo de emisión unitario del Aumento de Capital será, por tanto, de 7,50 euros por cada Nueva Acción (el “**Precio de Suscripción**”), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 43 Nuevas Acciones por cada 41 acciones de las que sean titulares. El Precio de Suscripción representa un descuento del 51,0% sobre el precio de cotización al cierre del mercado del 26 de noviembre de 2014.

²⁴ El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 mantiene la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio que se prorrogará para el ejercicio 2015 y el Proyecto de Reforma Tributaria prevé que tanto la LISD como el LIP se ajustarán para cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

Las Nuevas Acciones representarían un 104,7% del capital social de la Sociedad antes del Aumento de Capital y un 51,1% del capital social después de la ejecución del mismo, siempre y cuando éste se suscriba íntegramente.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción de los procesos de solicitud.

(1) PROCEDIMIENTO DEL AUMENTO DE CAPITAL

El procedimiento del Aumento de Capital está estructurado en tres vueltas o periodos, según se detalla a continuación:

- Primera vuelta o Período de Suscripción Preferente;
- Segunda vuelta o Período de Asignación Adicional; y
- Tercera vuelta o Período de Asignación Discrecional.

(1.1) Primera vuelta—Período de Suscripción Preferente

Según se detalla en el epígrafe 4.6 anterior, los acuerdos que amparan el Aumento de Capital reconocen a los accionistas de FCC el derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones en los siguientes términos:

a) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, esto es, del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 28 de noviembre de 2014 podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto a la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha.

b) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, los accionistas de FCC podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Nuevas Acciones proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad tiene una autocartera directa de 232.747 acciones, que representan un total del 0,183% del capital social de FCC por lo que le será de aplicación el régimen previsto en el artículo 148 de la LSC en relación con la atribución proporcional al resto de las acciones de los derechos de suscripción preferente correspondiente a las acciones en autocartera.

A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Nuevas Acciones, FCC se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la presente Nota de Valores hasta las 23:59 (CET) del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 28 de noviembre de 2014. Por otro lado, FCC firmó un contrato de liquidez el 26 de julio de 2014 con Beka Finance, Sociedad de Valores, S.V. el cual ha sido suspendido con fecha 18 de noviembre de 2014 y permanecerá suspendido durante 30 días naturales desde la fecha de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en el Aumento de Capital.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 41 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 43 Nuevas Acciones.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción preferente que son necesarios para la suscripción de Nuevas Acciones:

- Número total de acciones de FCC: 127.303.296 acciones.
- Número de acciones titularidad de FCC en autocartera directa a la fecha de la presente Nota de Valores: 232.747 acciones.
- Número de acciones de FCC con derechos de suscripción preferente: 127.070.549 acciones.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que se ha renunciado: 28 acciones.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado: . 127.070.521 acciones
- Número de Nuevas Acciones: 133.269.083 acciones.
- Número de Nuevas Acciones/Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado = $133.269.083/127.070.521=1,05$

En cualquier caso, cada Nueva Acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 7,5 euros.

c) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

d) Ejercicio de los derechos

El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (28 de noviembre de 2014) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 29 de noviembre de 2014, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 13 de diciembre de 2014, ambos inclusive (el “**Período de Suscripción Preferente**”). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 1 de diciembre de 2014 y la última la del 12 de diciembre de 2014. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “**Accionistas Legitimados**”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “**Inversores**”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones, esto es, 41 derechos de suscripción preferente por cada 43 Nuevas Acciones y suscribir, de este modo, las Nuevas Acciones correspondientes.

Una vez publicado el anuncio en el BORME, es decir, el 28 de noviembre de 2014, Santander Investment, S.A. (la “**Entidad Agente**”) remitirá, a la mayor brevedad posible, a través de IBERCLEAR, una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos de tramitación del Aumento de Capital, la existencia de un Período de Suscripción Preferente, un Período de Asignación Adicional y un Período de Asignación Discrecional y, en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Nuevas Acciones adicionales.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando

su voluntad de ejercer los mencionados derechos de suscripción y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Nuevas Acciones a las que se refieren.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

e) Solicitud de Nuevas Acciones adicionales

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos que tengan en cada momento y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, que deseen participar en el Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente, manifestar el número de Nuevas Acciones adicionales que deseen adquirir (las “**Acciones Adicionales**”) para el caso de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”), y por tanto no se hubiere cubierto el importe máximo del Aumento de Capital.

En este sentido, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales, que deberán formularse indicando el número de Acciones Adicionales deseado, se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad. En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

Al igual que en el caso de las órdenes cursadas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitudes de Acciones Adicionales no se verán afectadas en caso de terminación del Contrato de Aseguramiento o de no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento o prefinanciación previstas en el mismo.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente (véase apartado (1.2) siguiente) de los que las Entidades Participantes tuvieran conocimiento que les correspondieran.

(1.2) Segunda vuelta—Período de Asignación Adicional

En el supuesto de que, una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un período de asignación adicional (el “**Periodo de Asignación Adicional**”) en el que se asignarán, a aquellos Accionistas Legitimados y/o Inversores que así lo hubieran solicitado, Acciones Adicionales con sujeción a las condiciones y al procedimiento que se detallan a continuación:

- (i) El Período de Asignación Adicional tendrá una duración de 1 día hábil bursátil, que se corresponderá con el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 18 de diciembre de 2014. En esta misma fecha, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes, a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales, el número de Acciones Sobrantes asignadas.

- (ii) En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:
- Las Acciones Sobrantes se adjudicarían de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representen respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,098983 se iguala a 0,098).
 - Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Nuevas Acciones adicionales a adjudicar a cada solicitante.
 - Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiesen Acciones Sobrantes no asignadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados y/o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “*nombre y apellidos o razón social*”, sea cual sea su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “I” según sorteo realizado ante notario.
- (iii) El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Periodo de Asignación Adicional se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación Adicional.

Las Nuevas Acciones no suscritas en el Periodo de Asignación Adicional conforme a lo previsto a continuación se destinarán al Periodo de Asignación Discrecional.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Período de Suscripción Preferente y Período de Asignación Adicional.

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico o, en su defecto, por telefax, diariamente y no mas tarde de las 17:00 horas (CET), durante el Período de Suscripción Preferente, el número total de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de preferencia y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente no más tarde de las 10:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 18 de diciembre de 2014, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1, del “*Manual de Operaciones con Emisores*” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014, no más tarde de las 10:00 horas (CET) del mismo día.

Los ficheros o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones:

nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en la legislación vigente o en los acuerdos aceptados entre la Entidad Agente y las Entidades Participantes, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de FCC y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente y al Período de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda, no mas tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 18 de diciembre de 2014, notificar el resultado de la asignación en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

(1.3) Tercera vuelta—Período de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación Adicional, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital, la Entidad Agente pondrá en conocimiento de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”), J.P. Morgan Securities plc (“**J.P. Morgan**”) y Morgan Stanley & Co. International plc (“**Morgan Stanley**”, junto a Banco Santander y J.P. Morgan, las “**Entidades Coordinadoras Globales**”), como entidades encargadas de la llevanza del libro de demanda tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 18 de diciembre de 2014, el número de Acciones de Asignación Discrecional (tal y como se define a continuación) que serán objeto de colocación conforme al procedimiento que se detalla a continuación. Las acciones que resulten de la diferencia entre las Acciones Aseguradas (tal y como se define a continuación) y la suma de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional serán denominadas, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”.

Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”) una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional, que comenzará a las 18:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 18 de diciembre de 2014) y terminará a las 8:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 19 de diciembre de 2014). Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, FCC notificará este hecho a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación Adicional y el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define más adelante en el presente epígrafe) desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los diversos inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las, en su caso, Acciones Aseguradas (tal y como se definen a continuación).

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de

noviembre, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Nuevas Acciones no requieran registro o aprobación alguna por los organismos reguladores competentes, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras, quienes informarán de ellas a las Entidades Coordinadoras Globales. Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de terminación del Contrato de Aseguramiento referido a continuación.

Las Entidades Coordinadoras Globales deberán informar a FCC antes de las 7:00 horas (CET) de la fecha correspondiente a la finalización del Periodo de Asignación Discrecional (es decir, según el calendario previsto, el 19 de diciembre de 2014) de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional que reciban por cuenta de sus ordenantes y del volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas ante las Entidades Aseguradoras.

En el supuesto de que haya exceso de demanda de Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Coordinadoras Globales determinarán tan pronto como sea posible la asignación final de dichas acciones entre los solicitantes comunicándoselo a FCC y a la Entidad Agente.

Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que se produzca la terminación del Contrato de Aseguramiento referido a continuación, en cuyo caso quedarían revocados.

Según se describe en el epígrafe 5.4.3 de la presente Nota de Valores, el 27 de noviembre de 2014 FCC firmó un Contrato de Aseguramiento como emisor con las entidades referidas en el epígrafe 5.4.1 siguiente (las “**Entidades Aseguradoras**”) relativo (i) al aseguramiento de las “**Acciones Aseguradas**”, esto es, 66.474.273 (un 49,9% del total de Nuevas Acciones), cifra que resulta de restar a todas las Nuevas Acciones (133.269.083), un total de 66.794.810 Nuevas Acciones (las “**Acciones Comprometidas**”) que se acordó excluir en el Contrato de Aseguramiento tomando como referencia el número de Nuevas Acciones objeto de un compromiso irrevocable de suscripción (tal y como se describe en el epígrafe 5.2.2 siguiente y (ii) a la prefinanciación de un número de Acciones de Asignación Discrecional que no exceda del número de Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional.

En consecuencia, en el supuesto de que, transcurrido el Periodo de Asignación Discrecional, la suma de las Nuevas Acciones suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación Adicional y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Periodo de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Nuevas Acciones, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir y desembolsar, en su propio nombre y derecho, las Acciones Aseguradas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, por el importe y en la proporción que se indica en el epígrafe 5.4.3 siguiente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, si una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional existieran Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras podrán decidir suscribir directamente las Acciones Aseguradas en proporción a su compromiso de aseguramiento y al Precio de Suscripción, cerrando anticipadamente el Aumento de Capital. En tal caso, las comisiones de aseguramiento no se verían afectadas.

La Sociedad notificará el resultado de la suscripción correspondiente al Período de Asignación Discrecional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

(1.4) Cierre anticipado del Aumento de Capital

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, FCC podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, una vez que haya finalizado el Período de Suscripción Preferente o el Período de Asignación Adicional, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el Aumento de Capital.

(2) CALENDARIO ORIENTATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo del Aumento de Capital dependiendo de si se efectúa en 1, 2 ó 3 vueltas:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro en la CNMV de la Nota de Valores	27/11/2014
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital.....	28/11/2014
Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	29/11/2014
Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....	13/12/2014
Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)	18/12/2014
Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)	18/12/2014
Si hay Nuevas Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	18/12/2014
Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	19/12/2014
Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Suscripción Adicional (en su caso)	19/12/2014
Desembolso por las Entidades Aseguradoras de las Acciones Aseguradas que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional	19/12/2014
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	19/12/2014
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona.....	19/12/2014
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Nuevas Acciones	19/12/2014
Operación Especial	19/12/2014
Admisión a cotización de las Nuevas Acciones	22/12/2014

De producirse un retraso en el calendario previsto, FCC lo comunicará lo antes posible al “mercado” y a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

Sin perjuicio de cualquier causa que pudiera derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa, el Aumento de Capital no se ejecutará en el caso de que no se alcance la suscripción íntegra del mismo y se obtengan fondos por un importe de 999.518.122,50 euros.

En cualquier caso, se hace constar que el Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de prefinanciación y aseguramiento de las Entidades Aseguradoras y sin efecto las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional realizadas) en el caso de que en cualquier momento desde la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y el momento de la entrega del certificado que acredite (i) el ingreso por FCC de la totalidad de los fondos correspondientes al desembolso íntegro del Aumento de Capital y (ii) la realización de la orden irrevocable de transferencia de dichos fondos (netos de gastos y redondeos) al agente del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración ocurra cualquiera de los supuestos que están previstos en el Contrato de Aseguramiento y que se describen en el epígrafe 5.4.3 siguiente.

Adicionalmente, el Contrato de Aseguramiento está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas que, de no cumplirse, comportarán que el Contrato de Aseguramiento (y, por tanto, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) no entre en vigor.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad publicará, tan pronto como sea posible, el correspondiente “Hecho Relevante” a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Por otro lado, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en el que supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota de Valores y el comienzo de la negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, se produjese alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “RD 1310/2005”). En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad deberá presentar para su aprobación por la CNMV un suplemento al Folleto y, tras su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas, por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

En el supuesto de que el Aumento de Capital se revocase y, por tanto, no se ejecutase de conformidad con los supuestos anteriores, las correspondientes Entidades Participantes procederían a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

Por último, una vez que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (en torno al 22 de diciembre de 2014), e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el Aumento de Capital no podrá revocarse.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable (salvo lo previsto en el art. 40.1.f) del RD 1310/2005) y sólo los titulares de derechos de suscripción preferente pueden ejercitar el derecho para adquirir Nuevas Acciones.

No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Tal y como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8 siguiente, las Entidades Participantes y las Entidades Aseguradoras pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, o si la propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formulada por el peticionario no fuera atendida total o parcialmente, la Entidad Participante o la Entidad Aseguradora estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 41 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 43 Nuevas Acciones.

Asimismo, los suscriptores de Nuevas Acciones que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el epígrafe 5.1.3 anterior. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados e Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el epígrafe 5.1.3 anterior.

En el Período de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción por los inversores de que se trate.

5.1.7 *Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.*

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Período de Asignación Adicional (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como, en su caso, las solicitudes de Acciones Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, serán igualmente firmes e irrevocables, salvo en el caso en que el Contrato de Aseguramiento quede resuelto o no entre en vigor por no cumplirse alguna de las condiciones suspensivas a las que está sujeto. En tales casos, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán automáticamente revocadas.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, que prevé la posibilidad de revocar las órdenes de suscripción, en los supuestos de registro de un suplemento al folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal (véase epígrafe 5.1.4 anterior).

5.1.8 *Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos*

(1) DESEMBOLSO DE LAS NUEVAS ACCIONES

(1.1) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada una de las Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado.

No más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente al día de la finalización del Período de Suscripción Preferente, es decir, el 19 de diciembre de 2014, la Entidad Agente adeudará, a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición, a las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Nuevas Acciones y a su vez, abonará el citado importe en la cuenta que FCC tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en dicho plazo, la Entidad Agente podrá no asignar las Nuevas Acciones a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de FCC, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Nuevas Acciones.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones de Nuevas Acciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota de Valores, las Nuevas Acciones correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de FCC, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción.

(1.2) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Asignación Adicional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita en el Periodo de Asignación Adicional se realizará el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción preferente (previsto para el 19 de diciembre de 2014) a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas ante éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de estas a la Entidad Agente a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, con fecha valor del mismo día (previsto para el 19 de diciembre de 2014).

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota de Valores y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(1.3) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de Aumento de Capital en IBERCLEAR ni más tarde del tercer día hábil bursátil siguiente a dicha fecha (la “**Fecha de Liquidación**”), todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente apartado.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores cualificados adjudicatarios de las mismas no más tarde de la Fecha de Liquidación, todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente epígrafe.

Las Entidades Aseguradoras, cuando reciban solicitudes de suscripción para el Periodo de Asignación Discrecional, podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos solo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada o confirmada.

Prefinanciación (pre-funding)

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Nuevas Acciones puedan ser admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona, y no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (la “**Fecha de Prefinanciación**”) (según lo previsto, el día 19 de diciembre de 2014), las

Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras, actuando estas a su vez por cuenta de los inversores finales, se han comprometido frente a FCC a anticipar el desembolso del importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional adjudicadas durante el Periodo de Asignación Discrecional (que no será superior al número de Acciones Aseguradas) (las “**Acciones Objeto de Prefinanciación**”), dentro de los límites señalados en el apartado 5.4.3 siguiente y a suscribir y desembolsar dichas Acciones Objeto de Prefinanciación, por el importe y en la proporción previstos en el Contrato de Aseguramiento, también dentro de los referidos límites.

El desembolso se efectuará con misma fecha valor y de una sola vez mediante una Orden de Movimiento de Fondos (OMF) en la cuenta que FCC tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente. El importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Objeto de Prefinanciación y de las que, en su caso, deban suscribir las Entidades Coordinadoras Globales en nombre propio y por cuenta de las restantes Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento, quedará depositado en la correspondiente cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad.

(2) ENTREGA DE LAS NUEVAS ACCIONES

Una vez desembolsado el Aumento de Capital y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Nuevas Acciones que hubieran sido suscritas, en la misma Fecha de Prefinanciación, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital por FCC y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de Aumento de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de un testimonio notarial de dicha escritura a la CNMV, Bolsas e IBERCLEAR. Las Nuevas Acciones se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Nuevas Acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional. Asimismo, por lo que respecta a los inversores que hubieran resultado adjudicatarios de las Nuevas Acciones en el Periodo de Asignación Discrecional, inicialmente y con carácter temporal, IBERCLEAR asignará a las Entidades Coordinadoras Globales las referencias de registro por el importe correspondiente a las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 22 de diciembre de 2014, las Nuevas Acciones se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Mediante la ejecución de una operación especial, según se define este tipo de operaciones en el *Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados*, las Entidades Coordinadoras Globales transmitirán las Acciones Objeto de Prefinanciación a los adjudicatarios finales (la “**Operación Especial**”). A estos efectos, las Entidades Coordinadoras Globales, en coordinación con las Entidades Aseguradoras deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional realizadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1, del “*Manual de Operaciones con Emisores*” de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014, no más tarde de las 19:00 horas (CET) del día la ejecución de la Operación Especial. La ejecución de dicha Operación Especial está prevista para el 19 de diciembre de 2014.

La Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, como Bolsa de cabecera, realizará las gestiones que se indican a continuación con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios a través de IBERCLEAR.

A tal fin, la Entidad Agente comunicará a IBERCLEAR, a través de la Bolsa de Valores de Barcelona, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios, de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

La entrega de la escritura de Aumento de Capital a IBERCLEAR y la ejecución del Aumento de Capital previsiblemente tendrá lugar el 19 de diciembre de 2014. En tal caso, el comienzo de la negociación de las Nuevas Acciones tendrá lugar, también previsiblemente el 22 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Las Nuevas Acciones se inscribirán en el registro central de IBERCLEAR una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables.

Los titulares de las Nuevas Acciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles*.

Cada uno de los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado sus suscriptores una copia firmada del boletín de suscripción, según se establece en el artículo 309 de la LSC.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Nuevas Acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Por lo que respecta a los inversores que hubieran resultado adjudicatarios de Nuevas Acciones en el Periodo de Asignación Discrecional, inicialmente, IBERCLEAR asignará a las Entidades Coordinadoras Globales las referencias de registro por el importe correspondiente a las Acciones Objeto de Prefinanciación.

El día anterior a la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, se traspasarán a los adjudicatarios finales las Nuevas Acciones adquiridas por las Entidades Coordinadoras Globales en virtud de la Operación Especial, sin perjuicio de la fecha de efectiva liquidación de la Operación Especial.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

FCC comunicará el resultado del Aumento de Capital mediante la publicación del correspondiente “Hecho Relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es):

- (i) tras el Período de Asignación Adicional, el número de Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el número de Acciones Adicionales solicitadas y asignadas indicando en su caso el coeficiente de prorrateo aplicado, y si se abre el Período de Asignación Discrecional;
- (ii) tras el Período de Asignación Discrecional, en su caso, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Nuevas Acciones suscritas en cada uno de los períodos; y
- (iii) la fecha en la que tenga lugar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos de suscripción preferente, la negociabilidad de los derechos y el tratamiento de los derechos no ejercitados.

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota de Valores. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Período de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán automáticamente.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre de la acción de FCC del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

- VTD: valor teórico del derecho de suscripción preferente, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.
- PC: precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente.
- PE: precio de suscripción, 7,5 euros por acción.
- NAP: número de acciones previas al Aumento de Capital, 127.303.296 acciones.
- NAN: número máximo de Nuevas Acciones a emitir, 133.269.083 acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 26 de noviembre de 2014 (15,30 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 3,99 euros por acción:

$$VTD = \frac{(15,30 - 7,5) * 133.269.083}{127.303.296 + 133.269.083} = 3,99$$

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Advertencia a los inversores: La información incluida en el presente folleto no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica o cualesquiera otros países en los que la distribución de dicha información está restringida por la ley, y no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra de valores en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones no han sido ni serán registradas de conformidad con la United States Securities Act de 1933 en su redacción actual (la “**Securities Act**”) ni según la normativa de mercado de valores de ningún estado u otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones solo podrán ser ofrecidos, vendidos, ejercitados o transmitidos de cualquier otra forma (i) en Estados Unidos de América a personas que razonablemente se consideren como inversores institucionales cualificados (qualified institutional buyers, QIBs), tal y como éstos se definen en la Rule 144A de la Securities Act al amparo de una exención de registro bajo la Securities Act, y que remitan la correspondiente carta a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., o (ii) fuera de Estados Unidos de América en operaciones offshore (offshore transactions), tal y como éstos se definen y de conformidad con lo previsto en la Regulation S de la Securities Act.

Se considerará que cada inversor (o la entidad financiera que lo representa) declara en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente o proceder a la suscripción de Nuevas Acciones que (i) se encuentra fuera de los Estados Unidos de América y está adquiriendo las Nuevas Acciones en el marco de una operación extrajera (offshore transaction) de acuerdo con lo dispuesto en la Regulation S de la Securities Act; o bien (ii) es un QIB, y en este segundo caso, tendrá la obligación de firmar una declaración en inglés (investor letter) dirigida a FCC y las Entidades Aseguradoras conforme al modelo que FCC ponga a su disposición.

Salvo en el caso de una exención de registro bajo la Securities Act, los intermediarios financieros autorizados no deberán aceptar el ejercicio de derechos de suscripción preferente o las peticiones de suscripción de Nuevas Acciones formulados por clientes que tengan su domicilio en Estados Unidos de América. Cualquier sobre que contenga una petición de suscripción y esté sellado (ya sea físicamente, por fax o electrónicamente) en los Estados Unidos de América no será aceptado y el Precio de Suscripción será devuelto sin intereses.

Los derechos de suscripción preferente no han sido cualificados mediante un folleto en provincia o territorio alguno de Canadá. Por tanto, los accionistas en Canadá no tendrán derecho de suscripción preferente.

Warning to investors: The information contained in this prospectus is not for publication or distribution to persons resident in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or any other jurisdiction where the distribution of such information is restricted by law, and does not constitute an offer to sell, or solicitation of an offer to buy securities in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or in any other jurisdiction in which it is unlawful to make such an offer or solicitation.

The preferential subscription rights and the new shares have not been, and will not be, registered under the United States Securities Act of 1933, as amended (the “**Securities Act**”), or with any securities regulatory authority of any state or other jurisdiction in the United States of America. The preferential subscription rights and the new shares may only be offered, sold, exercised or otherwise transferred (i) within the United States of America to persons reasonably believed to be qualified institutional buyers (“**QIBs**”), as defined in Rule 144A under the Securities Act pursuant to an exemption from, or in transactions not subject to, the registration requirements of the Securities Act, and (ii) outside the United States of America, in offshore transactions as defined in, and in accordance with, Regulation S under the Securities Act.

Any person (or the financial entity representing it) shall be deemed to have declared at the moment of executing its preferential subscription rights or subscribing for the new shares that (i) is outside the United States of America and is acquiring the new shares in the context of an offshore transaction in reliance on Regulation S under the Securities Act; or (ii) is a QIB and, in this case, will have the obligation to sign a declaration (investor letter) addressed to FCC and the underwriters according to the model provided by FCC.

Save for an exemption of registration under the Securities Act, the authorized financial intermediaries shall not accept the execution of preferential subscription rights or solicitations for the subscription of new shares made by clients having their domicile in the United States of America. Any envelope containing a subscription solicitation that is stamped in the United States of America (whether phisically, by fax or electronically) shall not be accepted and the subscription price shall be returned without interests.

The preferential subscription rights have not been qualified by prospectus in any province or territory of Canada. Accordingly, shareholders in Canada will not be entitled to receive any preferential subscription rights.

Sin perjuicio de que, en cualquier de los períodos del Aumento de Capital mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, existe la posibilidad de que no accionistas de la Sociedad suscriban las Nuevas Acciones, el Aumento de Capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Período de Suscripción Preferente (28 de noviembre de 2014).

5.2.2 Accionistas principales o miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.

Salvo por el compromiso de inversión de más del 5% del Aumento de Capital que se describe a continuación, la Sociedad no tiene conocimiento de que accionistas principales, miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad tengan intención de suscribir Nuevas Acciones en el Aumento de Capital, ni de otras personas que tengan intención de suscribir más del 5% del Aumento de Capital.

En virtud del acuerdo de inversión, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre las entidades B-1998, S.L., Azate, S.A.U., Dominum Dirección y Gestión, S.L. y el Inversor Estratégico, éste se ha comprometido a (i) adquirir a las entidades B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. la totalidad de sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital. En caso de que el Inversor Estratégico ejercite dichos derechos, suscribirá un número de Nuevas Acciones que le otorgarían una participación en el capital social de la Sociedad de aproximadamente un 25,6%. Como consecuencia de lo anterior, la participación indirecta de Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu a través de Azate, S.A.U y B-1998, S.L., pasaría a ser de aproximadamente un 24,4%. El referido acuerdo de inversión fue hecho público mediante hecho relevante publicado el 27 de noviembre de 2014.

Adicionalmente, de conformidad con el acuerdo de inversión antes referido, el Inversor Estratégico podría incrementar dicho porcentaje del 25,6%, pero siempre sin superar un porcentaje de participación final del 29,9%.

El Inversor Estratégico, esto es, la sociedad Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V es una sociedad participada al 99.99% por Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V., quien a su vez es una entidad participada al 100% por el Ingeniero Carlos Slim Helú y sus hijos a través de un Fideicomiso sujeto a las leyes de México en Banco Inbursa, S.A.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.

No procede.

b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.

No procede.

- c) **Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

- d) **Trato preferente predeterminado que se concede a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

- e) **Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

- f) **Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

- g) **Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta.**

El Aumento de Capital podrá cerrarse, como fecha más temprana, el día de la finalización del Período de Suscripción Preferente, previsto para el 13 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que la fecha de cierre pueda ser posterior dependiendo de la existencia del Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) y del Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta).

- h) **Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

5.2.4 *Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.*

Véase epígrafe 5.1.3 anterior.

La admisión a negociación de las Nuevas Acciones no se producirá antes de efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes.

5.2.5 *Sobre-adjudicación y “green shoe”*

- a) **Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No existen.

- b) **Periodo de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No procede.

- c) **Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”**

No procede.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

Precio

El precio de emisión por cada Nueva Acción será de 7,5 euros, es decir, igual que su valor nominal y con una prima de emisión de 6,5 euros por cada Nueva Acción.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

El Aumento de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. FCC no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Nuevas Acciones y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de FCC podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de la oferta

El precio de emisión es el referido en el epígrafe 5.3.1 de la presente Nota de Valores, es decir, 7,5 euros por cada Nueva Acción.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de FCC. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 41 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 43 Nuevas Acciones.

5.3.4 Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.

Según el conocimiento de la Sociedad, durante el último año no se han realizado operaciones de adquisición de acciones (distintas de las de “mercado”) por parte de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores y de los colocadores de la oferta global

A continuación se incluye el nombre y dirección de las Entidades Coordinadoras Globales y colocadoras del Aumento de Capital:

Función	Denominación social	Dirección
Entidad Coordinadora Global y Joint bookrunner	Banco Santander, S.A.	Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España
Entidad Coordinadora Global y Joint bookrunner	J.P. Morgan Securities plc	25 Bank Street, E14 5PJ Londres, Reino Unido
Entidad Coordinadora Global y Joint bookrunner	Morgan Stanley & Co. International plc	20 Bank Street, Canary Wharf, E14 4AD Londres, Reino Unido
Joint bookrunner	CaixaBank, S.A.	Av. Diagonal, 621 08028 Barcelona, España
Joint bookrunner	Société Générale	Tours Société Générale 17, Cours Valmy 75886 Paris Cedex 18, Francia
Co-bookrunner	Fiditiis Equities Sociedad de Valores, S.A.	C/ Velázquez 140 28006 Madrid, España

El Aumento de Capital prevé (i) una oferta pública de suscripción de Nuevas Acciones en España de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el RD 1310/2005; y (ii) una oferta exclusivamente a inversores cualificados en Estados Unidos de América y en otras jurisdicciones.

Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones serán ofrecidos, vendidos, ejercitados o transmitidos (i) en Estados Unidos de América a personas que razonablemente se consideren como QIBs, tal y como éstos se definen en la *Rule 144A* de la *Securities Act*, y (ii) fuera de Estados Unidos de América en operaciones *offshore* (*offshore transactions*), tal y como estos términos se definen y de conformidad con lo previsto en la *Regulation S* de la *Securities Act*.

Teniendo en cuenta que el Aumento de Capital no es una oferta previa a una primera admisión a negociación de las acciones de FCC, las Entidades Coordinadoras Globales no asumen la responsabilidad establecida por el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, para dicho supuesto en relación con la presente Nota de Valores.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

La Entidad Agente del Aumento de Capital es Santander Investment, S.A., con domicilio social en Gran Vía de Hortaleza, 3 Edificio Pedreña- Planta -1 28033 Madrid.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras y características más importantes del contrato de aseguramiento.

Banco Santander, S.A. J.P. Morgan Securities, plc, Morgan Stanley & Co. International plc, CaixaBank, S.A., Société Générale y Fidentiis Equities Sociedad de Valores, S.A. actúan como entidades aseguradoras en relación con el Aumento de Capital (las “**Entidades Aseguradoras**”).

El 27 de noviembre de 2014 se ha firmado un Contrato de Aseguramiento entre la Sociedad, como emisor, y las Entidades Aseguradoras (que actúan como aseguradoras y colocadoras). Como ya se ha mencionado anteriormente, las Entidades Aseguradoras aseguran la totalidad de las Nuevas Acciones menos las Acciones Comprometidas.

En el supuesto de que el compromiso de aseguramiento asumido con la Sociedad por las Entidades Aseguradoras (cuyos términos se describen a continuación) no tuviese o dejase de tener efecto y la totalidad de las Nuevas Acciones no hubieran sido íntegramente suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación Adicional, el Aumento de Capital quedaría cancelado. En dicho caso, las correspondientes Entidades Participantes procederían a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

Los principales términos del Contrato de Aseguramiento son los siguientes:

A) COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO

La totalidad de las Nuevas Acciones, con la única excepción de las Acciones Comprometidas, son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento. Se denominará “**Compromiso Total de Aseguramiento**” al número total de Nuevas Acciones aseguradas, que corresponde al 49,9% de las Nuevas Acciones, es decir, restando el 50,1% de las Acciones Comprometidas. El número de Nuevas Acciones aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

Entidades Aseguradoras	Nº de Nuevas Acciones	Porcentaje del aseguramiento (%)	Importe del aseguramiento (euros)
Banco Santander	18.003.449	27,08	135.025.868
J.P. Morgan.....	18.003.449	27,08	135.025.868
Morgan Stanley.....	17.948.054	27,00	134.610.405
CaixaBank	4.154.642	6,25	31.159.815
Société Générale	4.154.642	6,25	31.159.815
Fidentiis	4.210.037	6,33	31.575.278
Total	66.474.273	100	498.557.045

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Nuevas Acciones que hubieran sido efectivamente suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación Adicional y en el Periodo de Asignación Discrecional, sin perjuicio de sus obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, las Entidades Coordinadoras Globales se han comprometido a prefinanciar el número de Acciones de Asignación Discrecional que no excedan del número de Acciones Aseguradas.

En consecuencia:

- (i) Las Entidades Coordinadoras Globales se comprometen a prefinanciar el número de Acciones de Asignación Discrecional que no exceda del número de Acciones Aseguradas y que hubieran sido objeto de colocación durante el Periodo de Asignación Discrecional.
- (ii) En el supuesto de que, transcurrido el Periodo de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Comprometidas y las Nuevas Acciones suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Periodo de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Nuevas Acciones, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir y desembolsar en su propio nombre, las Nuevas Acciones cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, en los términos previstos en el presente epígrafe.

En el supuesto de que se determine la no apertura del Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente las correspondientes Acciones Aseguradas en su propio nombre y en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional se efectuará de acuerdo con el epígrafe 5.1.8 anterior.

Las obligaciones de aseguramiento asumidas por las Entidades Aseguradoras tienen carácter mancomunado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora de su obligación de aseguramiento, las restantes Entidades Aseguradoras tendrán la obligación de asumir conjuntamente el aseguramiento de Nuevas Acciones correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora, con el límite del 10% del total de las Acciones Aseguradas, esto es, con el límite de 49.855.704,75 de euros.

B) COMISIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

De conformidad con el Contrato de Aseguramiento, la Sociedad se ha obligado a abonar las siguientes comisiones:

- (i) una comisión consistente en una cantidad fija del 0,45% de una cantidad igual al Precio de Suscripción multiplicado por el número total de Acciones Aseguradas, pagadera exclusivamente a las Entidades Coordinadoras Globales a partes iguales;
- (ii) una comisión consistente en una cantidad fija del 0,30% de una cantidad igual al Precio de Suscripción multiplicado por el número total de Acciones Comprometidas, pagadera exclusivamente a las Entidades Coordinadoras Globales a partes iguales;
- (iii) una comisión de aseguramiento consistente en una cantidad fija del 1,5% de una cantidad igual al Precio de Suscripción multiplicado por el número total de Acciones Aseguradas. El 81,165% de la referida comisión de aseguramiento será pagadera a las Entidades Coordinadoras Globales en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento y, el 18,835% restante, a las demás Entidades Aseguradoras en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento (para evitar cualquier duda, excluyendo de entre éstas a las Entidades Coordinadoras Globales); y

- (iv) una comisión de éxito discrecional, que FCC puede pagar o no, de hasta el 0,55% de una cantidad igual al Precio de Suscripción multiplicado por el número total de Acciones Aseguradas. En caso de que FCC decida pagar dicha comisión, FCC también decidirá libremente si la paga a uno o varios de las Entidades Aseguradoras y la proporción en que les pagará dicha comisión.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que no se tendrá que pagar ninguna comisión en el supuesto de terminación del Contrato de Aseguramiento por alguna de las causas previstas en dicho contrato.

C) CAUSAS DE TERMINACIÓN Y CONDICIONES SUSPENSIVAS

El Contrato de Aseguramiento firmado por FCC para garantizar el aseguramiento de las Nuevas Acciones podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, sin efecto las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional) en los supuestos expuestos a continuación, siempre que los mismos se produzcan entre el 27 de noviembre de 2014 y el momento de la entrega del certificado que acredite (i) el ingreso por FCC de la totalidad de los fondos correspondientes al desembolso íntegro del Aumento de Capital y (ii) la realización de la orden irrevocable de transferencia de dichos fondos (netos de gastos y redondeos) al agente del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración.

- (i) Si el Aumento de Capital no se suscribe íntegramente.
- (ii) Si el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración se termina de acuerdo con lo estipulado en el mismo.
- (iii) Si FCC no entrega antes de las 10:30 horas del día del otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital (previsto para el 19 de diciembre de 2014) al agente del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración un certificado que acredite (i) el ingreso por FCC de la totalidad de los fondos correspondientes al desembolso íntegro del Aumento de Capital y (ii) la realización de la orden irrevocable de transferencia de dichos fondos (netos de gastos y redondeos) al agente del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración.
- (iv) Si la CNMV, o cualquier otra autoridad competente, suspendiera o revocara cualquier autorización necesaria para efectuar el Aumento de Capital o la oferta de las Nuevas Acciones, ya sea por la Sociedad o por las Entidades Aseguradoras en virtud de sus compromisos de aseguramiento.
- (v) Si se produjese cualquier cambio material adverso que afectara al negocio, patrimonio, gestión, condición financiera, resultados de operaciones o perspectivas de FCC y sus filiales, considerado en su conjunto, surja o no en el curso ordinario de sus negocios.
- (vi) Si se produjese una suspensión de la cotización de las acciones de FCC en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (a) que durara más de veinticuatro (24) horas consecutivas, si tiene lugar dentro de los primeros trece (13) días del Período de Suscripción Preferente, o (b) que durara más de cuatro (4) horas consecutivas, si tiene lugar desde el segundo al último día del Período de Suscripción Preferente a la Fecha de Suscripción, y en cada caso, el efecto de dicha suspensión, en el juicio de buena fe de cualquiera de las Entidades Coordinadoras Globales, hace que sea impracticable o no aconsejable proceder con la oferta o la entrega de las Nuevas Acciones en los términos y en la forma prevista en el Contrato de Aseguramiento y los documentos relativos al Aumento de Capital.
- (vii) Si se declarase una moratoria general en las actividades de bancarias declarada por autoridades de la Unión Europea, de España, del Reino Unido, las administraciones federales estadounidenses o del Estado de Nueva York o se produzca una discontinuidad material en las liquidaciones de las operaciones bancarias o de los mercados de capitales, en la liquidación de valores o en el pago y liquidación de servicios en la Unión Europea, España, EE.UU. o en el Estado de Nueva York, que haga impracticable o no recomendable el proceder con el Aumento de Capital o venta o entrega de las Nuevas Acciones en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento.
- (viii) Si se produjese (a) una suspensión o limitación material en la negociación de valores en las bolsas españolas, de Londres o de Nueva York; o (b) cualquier cambio a nivel nacional o internacional de tipo económico, político o financiero, mercado financiero, tipo de cambio de divisas o controles; o (c) el inicio o incremento de hostilidades o actos de terrorismo o una declaración de emergencia nacional o guerra; o (d) cualquier otra

crisis o infortunio, si cualquiera de esos supuestos, individual o conjuntamente, hace impracticable o no recomendable el proceder con el Aumento de Capital o venta o entrega de las Nuevas Acciones en los términos contemplados en los documentos relativos al Aumento de Capital.

- (ix) Si se produjese un incumplimiento de las manifestaciones y garantías y otras obligaciones o compromisos asumidos por FCC en virtud del Contrato de Aseguramiento.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones que, de no cumplirse, comportarán que el Contrato de Aseguramiento (y por tanto, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) no entre en vigor.

En tal caso, la resolución del Contrato de Aseguramiento será comunicada por FCC mediante “Hecho Relevante” tan pronto se produzca.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

El contrato de aseguramiento (el “**Contrato de Aseguramiento**”) entre FCC y las Entidades Aseguradoras ha sido suscrito el 27 de noviembre de 2014.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

La Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de noviembre de 2014 (véase epígrafe 4.6 anterior), acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Está previsto que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) en una fecha que no se estima posterior al 22 de diciembre de 2014.

En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación sobre la fecha prevista, FCC se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

FCC conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Nuevas Acciones en los mercados secundarios organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.

Las acciones de FCC cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.

No procede.

6.4 Entidades de liquidez

No procede.

6.5 Estabilización

No procede.

6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)

FCC

En virtud del Contrato de Aseguramiento, FCC se ha comprometido frente a las Entidades Coordinadoras Globales, durante un periodo a computar desde la fecha del Contrato de Aseguramiento hasta los 180 días siguientes a contar desde el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se otorgue la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital a, principalmente, sin el consentimiento de aquellas: no emitir, vender, pignorar, otorgar derechos, opciones, warrants, préstamos ni, de cualquier forma, directa o indirecta disponer de las acciones que ostente en la sociedad o de cualquier otro instrumento convertible o canjeable por acciones de la sociedad, ni a registrar ningún folleto informativo ante cualquier entidad reguladora relativo a las operaciones anteriormente referidas, ni celebrar cualquier contrato que trasmita, total o parcialmente, de forma directa o indirecta, el valor económico inherente a la propiedad de las acciones que ostente en la sociedad ni celebrar cualquier otro tipo de contrato o transacción que tenga como consecuencia los mismos efectos económicos. Las operaciones anteriores no serán de aplicación a las operaciones que realice la Sociedad relativas al Aumento de Capital, a la concesión de opciones sobre acciones o derechos relativos a los planes de incentivos de empleados, a los pagos de dividendos, a las operaciones de autocartera ni a la conversión de *warrants* u otros instrumentos cuya emisión ya esté prevista a la fecha de la presente Nota de Valores.

B-1998, S.L. y Azate, S.A.U.

- B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. se han comprometido frente a las Entidades coordinadoras Globales durante un plazo a contar desde el día 27 de noviembre y hasta transcurridos 180 días a contar desde la admisión a negociación de las Nuevas Acciones a, principalmente, sin el consentimiento de aquellas: no emitir, vender, pignorar, otorgar derechos, opciones, warrants, préstamos ni, de cualquier forma, directa o indirecta disponer de las acciones que ostente en la sociedad o de cualquier otro instrumento convertible o canjeable por acciones de la sociedad, ni celebrar cualquier contrato que transmita, total o parcialmente, de forma directa o indirecta, el valor económico inherente a la propiedad de las acciones que ostente en la sociedad ni celebrar cualquier otro tipo de contrato o transacción que tenga como consecuencia los mismos efectos económicos que las operaciones anteriormente mencionadas.
- En virtud del acuerdo de inversión descrito en el epígrafe 5.2.2 anterior, B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. se han comprometido por un periodo de 4 desde la fecha de ejecución del Aumento de Capital a no negociar con un tercero ni a realizar una operación de venta o transmisión por cualquier título que implique que la participación de B-1998, S.L. y Azate, S.A.U. se sitúe por debajo del 85% respecto a la participación que ostenten en el momento en que quede ejecutado el Aumento de capital.

CaixaBank, S.A.

CaixaBank, S.A. se ha comprometido frente a las Entidades coordinadoras Globales durante un plazo a contar desde el día 27 de noviembre y hasta transcurridos 180 días a contar desde la admisión a negociación de las Nuevas Acciones a, principalmente, sin el consentimiento de aquellas: no emitir, vender, pignorar, otorgar derechos, opciones, warrants, préstamos ni, de cualquier forma, directa o indirecta disponer de las acciones que ostente en la sociedad o de cualquier otro instrumento convertible o canjeable por acciones de la sociedad, ni celebrar cualquier contrato que transmita, total o parcialmente, de forma directa o indirecta, el valor económico inherente a la propiedad de las acciones que ostente en la sociedad ni celebrar cualquier otro tipo de contrato o transacción que tenga como consecuencia los mismos efectos económicos que las operaciones anteriormente mencionadas.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Bankia, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Bankia, S.A. e han comprometido frente a las Entidades coordinadoras Globales durante un plazo a contar desde el día 27 de noviembre y hasta transcurridos 180 días a contar desde la admisión a negociación de las Nuevas Acciones a, principalmente, sin el consentimiento de aquellas: no emitir, vender, pignorar, otorgar derechos, opciones, warrants, préstamos ni, de cualquier forma, directa o indirecta disponer de las acciones que ostente en la sociedad o de cualquier otro instrumento convertible o canjeable por acciones de la sociedad, ni celebrar cualquier contrato que transmita, total o parcialmente, de forma directa o indirecta, el valor económico inherente a la propiedad de las acciones que ostente en la sociedad ni celebrar cualquier otro tipo de contrato o transacción que tenga como consecuencia los mismos efectos económicos que las operaciones anteriormente mencionadas.

Inversor Estratégico

- El Inversor Estratégico se ha comprometido frente a las Entidades coordinadoras Globales durante un plazo a contar desde el día 27 de noviembre y hasta transcurridos 180 días a contar desde la admisión a negociación de las Nuevas Acciones a, principalmente, sin el consentimiento de aquellas: no emitir, vender, pignorar, otorgar derechos, opciones, warrants, préstamos ni, de cualquier forma, directa o indirecta disponer de las acciones que ostente en la sociedad o de cualquier otro instrumento convertible o canjeable por acciones de la sociedad, ni celebrar cualquier contrato que transmita, total o parcialmente, de forma directa o indirecta, el valor económico inherente a la propiedad de las acciones que ostente en la sociedad ni celebrar cualquier otro tipo de contrato o transacción que tenga como consecuencia los mismos efectos económicos que las operaciones anteriormente mencionadas.

- En virtud del acuerdo de inversión descrito en el epígrafe 5.2.2 anterior, el Inversor Estratégico se ha comprometido por un periodo de 4 años desde la fecha de ejecución del Aumento de Capital a no negociar con un tercero ni a realizar una operación de venta o transmisión por cualquier título que implique que la participación del Inversor Estratégico se sitúe por debajo del 85% respecto a la participación que ostente en el momento en que quede ejecutado el Aumento de capital.

8 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes:

Concepto	Importe estimado (miles €)
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	310
Tasas IBERCLEAR	30
Cánones Bolsas.....	101
Tasas CNMV	22,6
Comisión entidades coordinadoras globales y aseguramiento.....	14.000
Otros ⁽¹⁾	20.536
Total	35.000

(1) Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento financiero y jurídico, gastos de las Entidades Coordinadoras Globales, comisiones de la Entidad Agente, honorarios de auditores, etc.

Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 3,5% del contravalor de las Nuevas Acciones.

9 DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

La dilución que experimentarían los accionistas de la Sociedad en el caso de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sería del 0%, es decir, mantendrían la participación resultante en el capital de la Sociedad tras el Aumento de Capital.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.

En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de preferencia y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente (999.518.122,50 de euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 51% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Personas y entidades asesoras en la oferta

- Baker & McKenzie Madrid, S.L.P. ha actuado como asesor legal de FCC en Derecho español en el Aumento de Capital.
- Baker & McKenzie Partnerschaft von Rechtsanwälten, Wirtschaftsprüfern und Steuerberatern mbB ha actuado como asesor legal de FCC en derecho estadounidense en el Aumento de Capital.
- Baker & McKenzie LLP ha actuado como asesor legal de FCC en derecho inglés en el Aumento de Capital.
- Linklaters S.L.P ha actuado como asesor legal de las Entidades Coordinadoras Globales en Derecho español, inglés y estadounidense en el Aumento de Capital.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.

No existe.

10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

No existe.

10.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada a 27 de noviembre de 2014.

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
p.p.

D. Juan Béjar Ochoa
Consejero Delegado